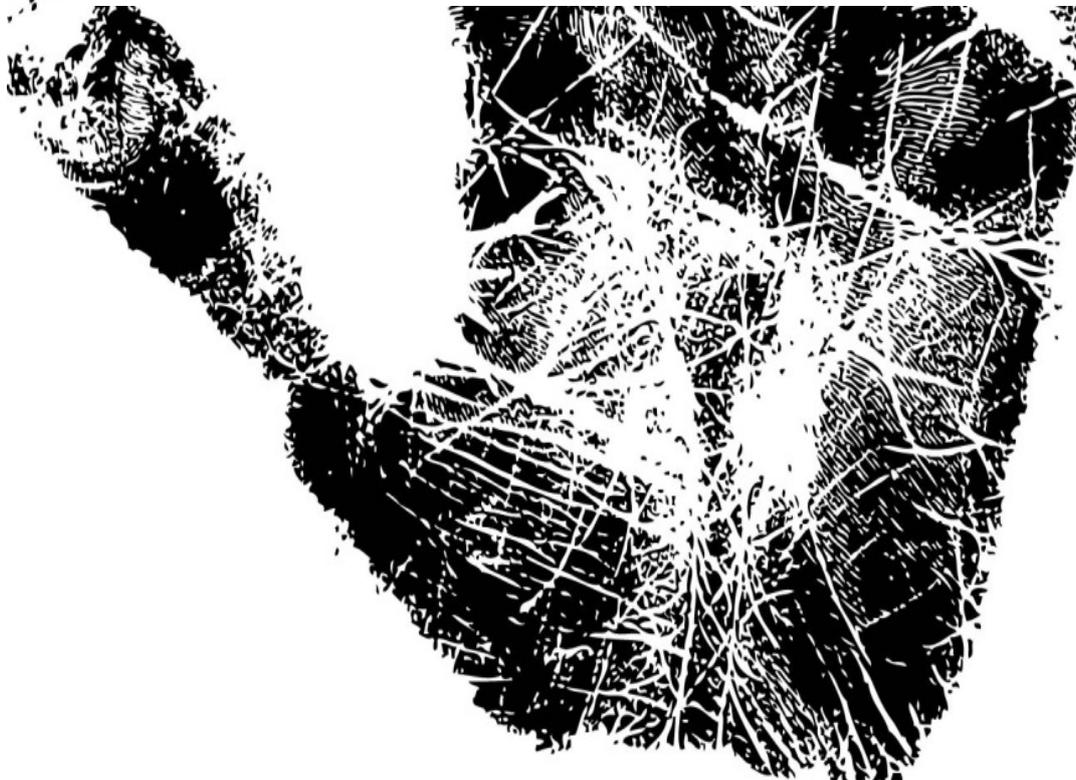




INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE



Grado de **Criminología**, 2016/2017

Trabajo realizado por **Osertz Escobar Bilbao**

Dirigido por **Isabel Germán Mancebo** y **Ana Isabel Pérez Machío**

Resumen: Este trabajo versa sobre la realización de un informe criminológico forense en el ámbito de la justicia penal. Aparte, se presentan diferentes ámbitos y teorías criminológicas. Tras esto, se exponen las diferentes características de los informes periciales, además de mostrar algunos servicios que el informe criminológico forense puede llevar a cabo. Para finalizar se presenta un caso para confeccionar un informe pericial. El informe tiene como objetivo valorar si el caso cumple los criterios para ser derivado a mediación.

Laburpena: Lan honek zigor-justizian egin ahal den auzitegiko txosten kriminologikoari buruzkoa da. Honetaz gain, kriminologiaren zenbait arlo eta teoriak azaltzen dira. Ondoren, auzitegiko txostenen ezaugarriak adierazten dira, honekin batera, auzitegi txosten kriminologikoaren zenbait zerbitzuak zerrendatzen dira. Bukatzeko, auzitegiko kasu bat aurkezten da txosten bat egiteko. Txosten honen helburua, epaitegira heltzen den gatazka, bitartekaritza zerbitzura bideratzeko baldintzak betetzen diren aztertzea da.

Abstract: This paper shows the realization of a forensic criminological report in the field of criminal justice. Also, the paper explains some criminological areas and theories. It shows the characteristics of forensic reports and some forensic criminological reports services are presented. Finally one criminal case is explained to prepare a criminological report, specifically, the report aims to assess whether the case meets the criteria to transfer the case to mediation services.

Abreviaturas

Art(s): Artículo(s)

CE: Constitución Española

CP: Código Penal

JVP: Juez de Vigilancia Penitenciaria

LECiv: Ley de Enjuiciamiento Civil

LECrIm: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria

MF: Ministerio Fiscal

SMI: Servicio de Mediación Intrajudicial

TRD: Modelo de Triple Riesgo Delictivo

ÍNDICE

Informe ejecutivo	1
I. Apartado teórico.....	4
1. Introducción	4
2. Objetivos y metodología	5
3. Criminología.....	6
3.1. Consideraciones iniciales y objetos de estudio.....	6
3.1.1. El delito, las infracciones, las desviaciones, las incivildades o el daño social.....	6
3.1.2. La víctima	11
3.1.3. El victimario, el infractor o el delincuente	14
3.1.4. Los sistemas de control social.....	16
3.2. Algunas especializaciones y teorías de la Criminología	18
3.2.1. Criminología biosocial	18
3.2.2. Criminología de la tensión y control social	21
3.2.3. Criminología familiar	27
3.2.4. Criminología del aprendizaje	28
3.2.5. Modelo de Triple Riesgo Delictivo (TRD).....	31
3.2.6. Criminología del desarrollo vital.....	35
3.3. Los informes criminológicos	37
4. Perito, peritajes e informes criminológicos forenses	40
4.1. El perito y el peritaje	40
4.2. Informe criminológico forense	44
4.2.1. El informe criminológico forense: factores generales a ponderar ..	45
4.2.2. El informe criminológico forense: factores del victimario	47
4.2.3. El informe criminológico forense: factores de la víctima	48
4.2.4. El informe criminológico forense: servicios generales	49
4.2.5. El informe criminológico forense en la fase de instrucción	50
4.2.6. El informe criminológico forense en la fase de juicio oral.....	50
4.2.7. El informe criminológico forense en la fase de ejecución.....	51
4.2.8. Estructura del informe pericial criminológico	51
4.2.9. El informe criminológico forense en los momentos procesales	52
II. Apartado empírico: Estudio de caso	65

5. El caso	65
5.1 Presentación del caso	65
5.1 El delito de lesiones	68
5.2 La mediación	69
6. Informe Criminológico Forense	71
III. Bibliografía	78

INFORME EJECUTIVO

Entidades interesadas

Este trabajo criminológico (el informe criminológico forense en el ámbito penal) es de interés para los diferentes agentes que operan dentro del sistema de justicia porque versa sobre cuestiones con las que habitualmente deben lidiar. El criminólogo, como profesional en lo relativo al fenómeno criminal, es de utilidad en cualquiera de los tres momentos procesales (instrucción, juicio oral y ejecución). El criminólogo puede facilitar la labor de las acusaciones populares, particulares, defensa, el Ministerio Fiscal y el órgano judicial en la toma de decisiones estratégicas que afecten al delito, al victimario o a la víctima. Por ejemplo puede ser de utilidad en el momento en el que el Ministerio Fiscal debe exigir una pena, aquí el criminólogo le puede orientar sobre la pertinencia, o no, de exigir determinadas obligaciones legales a un victimario concreto, sea menor o mayor de edad, consistentes en asistir a determinados cursos, Trabajos en Beneficio de la Comunidad, etc. (previo estudio criminológico). La parte defensora también puede estar interesada en contratar a un criminólogo (que siempre actuará de forma imparcial y profesional, sin importar quién contrate sus servicios) para que en caso de sentencia condenatoria pueda convencer al juez de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad y la sustituya por otra que pueda cumplir mejor la finalidad preventivo especial de la pena. La defensa puede convencer de la pertinencia de imponer determinadas penas en vez de otras, todo lo anterior si el criminólogo concluye que así se puede lograr un cambio en el victimario que beneficie a la sociedad. El órgano judicial, la defensa y las acusaciones pueden valerse de los conocimientos del criminólogo para determinar la existencia, o no, de delitos conexos. En la fase de ejecución el criminólogo puede confeccionar un informe que auxilie al juez de vigilancia penitenciaria a tomar una decisión respecto a la consecución de un permiso de salida (previo estudio criminológico). El criminólogo es de los profesionales más aptos para auxiliar en el seguimiento de las penas impuestas y evaluar los cambios que causa en las circunstancias criminológicas del victimario una pena concreta, entre otros.

Breve descripción de los apartados relevantes del trabajo

Apartado 3. bajo la rúbrica: “3. Criminología”. Explica que la Criminología es una ciencia interesante que versa sobre algunos de los aspectos más relevantes de la sociedad, el comportamiento delictivo y todos los efectos que causa. Debido a este

interés la definición de la Criminología y de sus diferentes objetos de estudio presenta diferencias según el autor que las defina. Por ejemplo, García-Pablos (1989) define la Criminología como: “la ciencia empírica interdisciplinar que tiene como objeto de estudio el delito, el victimario, la víctima y el control del comportamiento social desviado y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente”; por otra parte Redondo y Garrido (2013) la definen de la siguiente manera: “la Criminología es la ciencia que estudia los comportamientos delictivos y las reacciones sociales frente a ellos”. No cabe duda alguna de que las definiciones de los diferentes autores se presenta importante porque condiciona, de una u otra manera, lo que hay que entender por Criminología. La definición de los diferentes ámbitos de estudio (tradicionalmente el delito, la víctima, el victimario y los sistemas de control social) presentan la misma tesitura. Esto se aborda de forma sucinta en el apartado 3.1. bajo la rúbrica: “3.1. Consideraciones iniciales y objetos de estudio”.

En el apartado 3.2. bajo la rúbrica: “3.2. Algunas especializaciones de la Criminología”. Presenta diversas teorías criminológicas que tienen como objetivo explicar el por qué de la conducta criminal. Algunas de las teorías que se presentan inciden o conceden mayor poder explicativo a determinados factores –grupo de pares, genética, etc.-. Algunos de estos factores relevantes son los relativos a la herencia genética o complicaciones perinatales (Criminología biosocial); la moralidad del victimario o el estrés (Criminología de la tensión y control social); el delito como resultado probabilística de diferentes dimensiones de riesgo/protección (Modelo de Triple Riesgo Delictivo por Redondo, 2008) y la edad (Criminología de desarrollo vital por Moffitt, 1993), entre otros. Las teorías son importantes porque la confección del informe pericial requiere de un marco teórico del que partir y permiten al criminólogo discernir los factores criminológicamente relevantes que se presentan en cada caso. Las teorías también modulan el prisma desde el que se aborda un determinado fenómeno.

Apartado 4. bajo la rúbrica: “4. Perito, peritajes e informes criminológicos forenses”. Muestra que los informes forenses y los peritos están sujetos a normas legales que pretenden regular su contenido y las relaciones de los peritos para con el sistema de justicia. Estas normas regulan lo relativo a los informes periciales, que va desde el contenido mínimo de todo informe pericial hasta las limitaciones para ejercer

como perito. Los informes criminológicos forenses pueden ofrecer diferentes servicios dependiendo el momento procesal (instrucción, juicio oral y ejecución) en el que se encuentre la causa. Algunos de los servicios que se pueden ofertar son los siguientes según Climent et al. (2012), Germán (2013), Subijana (1997) y Cuaresma (2010):

- Valorar el daño causado
- Establecer los modos de resarcimiento posibles y de desvictimización
- Perfilación criminal o *criminal profiling*
- Auxiliar en la valoración de la imposición de una medida cautelar
- Seguimiento de las medidas impuestas
- Auxiliar en la valoración de la suspensión de la pena de prisión impuesta
- Otros

Apartado 5. bajo la rúbrica: “5. El caso”. Se procede a presentar el caso y explicar algunas cuestiones que son relevantes para comprenderlo. En este apartado se explica que las lesiones son aquellos comportamientos que causan un menoscabo físico o psíquico (arts. 147 y s.s. del Código Penal) y que la pena puede variar según la gravedad de la lesión causada o el riesgo de lesión generado. También se muestra la diferencia entre lo que es considerado un órgano principal de uno que no lo es (en la terminología jurídica). El apartado termina explicando qué es la mediación. Todo esto para que el lector conozca a dónde se está valorando derivar el caso que posteriormente se examina.

Apartado 6. bajo la rúbrica: “6. Informe Criminológico Forense”. Se muestra un ejemplo de un informe criminológico forense que responde a un encargo sobre si el caso presentado es susceptible de ser derivado, o no, a mediación.

I. APARTADO TEÓRICO

1. INTRODUCCIÓN

La Criminología es una ciencia que puede contribuir en gran medida en la mejora de la sociedad. El rango de acción de la Criminología es realmente amplio y le es relevante todo lo relativo al crimen, algunas conductas desviadas y otras conductas que generan daño y conflictividad social. Cuando se dice el crimen hay que entender que va desde la prevención hasta la intervención en las consecuencias que genera. El crimen es un fenómeno que puede erosionar la convivencia social y el criminólogo es el profesional que mejor puede intervenir en esta situación. El nivel de calidad de vida de los ciudadanos es algo que se ve inevitablemente agraviado por la inseguridad objetiva y subjetiva que genera un hecho delictivo. Los criminólogos, a través de sus informes, pueden identificar y reducir el riesgo de que se lleven a cabo estas conductas gravosas. Los informes que elaboran los criminólogos pueden facilitar y enriquecer la tarea de los tres poderes del Estado. El potencial de la Criminología no se detiene ahí sino que también es de utilidad para las entidades privadas que nada tienen que ver con el servicio público, como las empresas privadas o los propios particulares.

En el ámbito forense los criminólogos pueden ayudar al Tribunal, las partes, al Fiscal o a la Policía a llevar a cabo sus funciones o complementarlas. Es una ciencia con entidad propia que puede ayudar con sus conocimientos a las diferentes instituciones que tratan con víctimas o con victimarios. Este trabajo muestra una de las herramientas de las que dispone el criminólogo, el informe criminológico forense. Esta modalidad de informe se sitúa en el ámbito penal y puede tener diversos fines (algunos de los cuales se describen más adelante). Cabe aclarar que cualquiera de las partes (acusación o defensa) puede solicitar los servicios del criminólogo. Este ámbito resulta difícil, ya que la trayectoria de los hechos –y del informe pericial- puede traducirse en medidas gravosas para el sujeto en cuestión. Es un campo profesional que precisa de ciertas aptitudes porque se está tratando con personas vulnerables en momentos delicados, una mala decisión puede conllevar realizar un daño innecesario a las personas con las que se trata, dejando de lado las posibles responsabilidades que se pueden derivar hacia el perito.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El presente trabajo que versa sobre el informe criminológico forense aplicado a un caso individual, se divide en dos partes: el apartado teórico y el apartado empírico.

El apartado teórico es el apartado dedicado a la explicación de lo que es la Criminología, explica algunas teorías que abordan el fenómeno delictivo, algunos de sus campos de estudio y la utilidad de los informes criminológicos en diferentes ámbitos profesionales. Tras estas explicaciones introductorias y orientativas se abordan las cuestiones relativas al perito, peritaje y los informes criminológicos forenses donde se explica, a grosso modo, la normativa aplicable y algunas de las consideraciones que un perito criminólogo debe tener en cuenta.

El apartado empírico se centra en el estudio de caso. En este apartado se examina la documentación que recoge lo ocurrido. Esta documentación se extrae de la Audiencia Provincial. Tras esta presentación se procede a analizar dicha documentación y emitir el correspondiente informe criminológico forense sobre si el caso es, o no, susceptible de ser derivado a mediación. Los datos están anonimizados.

En síntesis, este trabajo ofrece una breve orientación sobre la Criminología, un breve análisis sobre los factores que un criminólogo debe tener en cuenta para realizar una pericia, la normativa aplicable y el propio informe sobre un caso particular.

El trabajo tiene como objetivo principal la confección de un informe criminológico a través de un estudio de caso. El motivo de la pericia consiste en determinar si el caso presentado es susceptible, o no, de derivarse a mediación penal.

3. CRIMINOLOGÍA

3.1. Consideraciones iniciales y objetos de estudio

El informe criminológico, que puede ser realizado en la esfera intrajudicial o extrajudicial, es uno de los ámbitos donde la Criminología puede aportar sus conocimientos como cuerpo científico autónomo. Para ello, es pertinente examinar lo que es la Criminología. La definición de la Criminología varía en función de cada escuela y autor, actualmente la Criminología se suele definir como: “la ciencia empírica interdisciplinar que tiene como objeto de estudio el delito, el victimario, la víctima y el control del comportamiento social desviado y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente” (García-Pablos, 1989). Existen definiciones alternativas y críticas al respecto, que se examinarán en apartados posteriores. Sea como fuere, lo más importante es que la Criminología puede enriquecer con sus conocimientos ámbitos que van desde la prevención hasta la total reintegración del victimario en el medio social, pasando por la total desvictimización de la víctima que padece un suceso traumático. Este proceso incluye la elaboración de la norma, su aplicación y ruptura. Las principales áreas de estudio de la Criminología que, según la definición dada, son: el delito, la víctima, el victimario y los sistemas de control social.

3.1.1. *El delito, las infracciones, las desviaciones, las incivildades o el daño social*

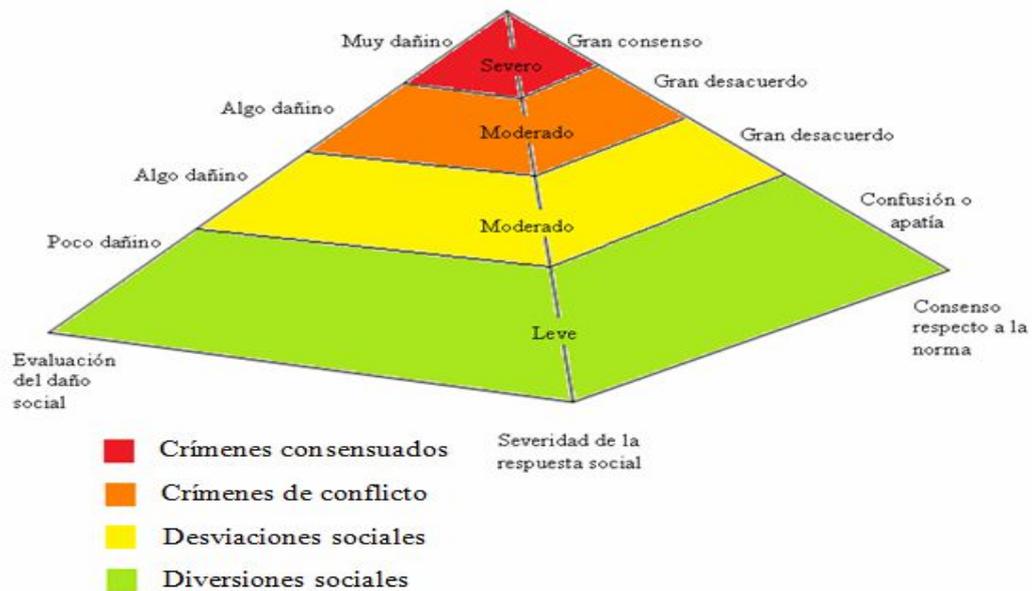
Este ámbito de estudio criminológico resulta amplio, puede ir desde algunas desviaciones hasta los delitos, pasando por algunas “incivildades”. Esta realidad motiva que existan una multitud de conceptos que pretenden recoger todos los elementos comunes de estudio en este campo. Por ejemplo el delito de robo es un campo relevante para la Criminología pero también lo es el fenómeno del “botellón”. Una de estas conductas es constitutiva de infracción penal (delito) mientras que la otra de infracción administrativa. Esto puede motivar el uso del término infracción, ya que recoge el elemento común de ambos fenómenos, la transgresión de una disposición legal. No obstante, el suicidio es interesante para la Criminología, conducta que no constituye una infracción penal o administrativa per se (no está castigado, como tal, en ninguno de

estos dos ámbitos). A causa de la amplitud de este campo de estudio, algunos autores han sugerido sus respectivas propuestas¹.

Hagan (1994) citado en Rodríguez (2017) entiende que el denominador común que rige en este ámbito de estudio es el daño social. Desarrollando la idea de este autor todas las conductas relevantes para la Criminología tienen en común que generan daño. Para evaluar un comportamiento es preciso atender a tres dimensiones. (1) Evaluación del daño, que consiste en determinar el perjuicio que una conducta causa –a nivel individual y global-. (2) Severidad de la respuesta social, que consiste en observar los mecanismos sociales que intervienen en la contención, gestión o regulación de dicho comportamiento. (3) Consenso respecto a la norma quebrantada, que consiste en determinar el nivel de unanimidad que la norma social transgredida evoca. Así pues existen diferentes conductas con diferentes valores en cada una de estas tres dimensiones. Por ejemplo un menor de 11 años que puntualmente toca un timbre ajeno y sale corriendo para hacer una “broma”, es una conducta que genera un daño personal y social bajo; que tiene una respuesta social baja como puede ser una reprimenda por parte de la persona a la que le han tocado el timbre o los padres del menor –pero no cabe pensar en imponerle la cárcel-; y goza de una unanimidad cuestionable, ya que algunos lo ven como una falta de educación y otros lo observan como una “chiquillada sin importancia”. Otro ejemplo es el de asesinar a una persona, es una conducta que genera un daño personal y social alto –una vida irremplazable que se arrebató, una inseguridad social que aumenta, etc.-; que tiene una respuesta social severa como lo es la cárcel –o como en algunos países la pena capital-; y que promueve una unanimidad alta, ya que la prohibición de atentar contra la vida es una norma que se comparte en amplios sectores de la sociedad. Según esta lógica se explica que existen diferentes niveles de conductas dañosas siendo el delito una forma de conducta gravosa especialmente castigada por la sociedad. Por lo que cuanto mayor consenso social existe sobre la desaprobación de dicho comportamiento y mayor es la gravedad del mismo, más gravosas serán las reacciones sociales que genera. Esta idea presupone que la Criminología investiga más conductas que las penalmente relevantes, lo que sí es cierto. Para ilustrar esta idea Hagan (1994 citado en Rodríguez, 2017) configura la denominada pirámide del crimen que comprende, como se ha mencionado, del consenso social sobre

¹ Para profundizar consulte Rodríguez, 2017.

la ilegalidad del hecho, la evaluación del daño producido y la respuesta social al comportamiento.



Fuente: Greer y Hagan, 2001 citado en Rodríguez (2017).

Esta idea (el daño social) resulta útil para iniciar una aproximación a lo que es criminológicamente interesante pero existen problemas para concretar la severidad de la respuesta social, el consenso y la evaluación del daño, ya que existe una amplia variabilidad y subjetividad. Una ventaja de esta perspectiva es que proporciona un término del que se extrae que el ámbito de acción de la Criminología no se limita sólo a las conductas tipificadas como delito o infracción (penal o administrativa). Por lo que el delito y las infracciones constituyen una subcategoría de daño social. No obstante no se puede ser ajeno a las limitaciones de dicho término porque tiene, entre otros, un componente subjetivo que puede terminar por entender como daño social toda conducta injusta, peligrosa o contraria a los intereses (Matthews, 2014 citado en Rodríguez, 2017). Un ejemplo de esta amplitud puede ser que en una entrevista de trabajo se rechace a un candidato, esta situación puede ser una conducta percibida como injusta por el candidato pero esa primera cognición –en caso de que no conlleve a una situación más gravosa- no es de principal interés para la Criminología. Recapitulando, el concepto de daño social engloba el concepto de delito, al entender que el delito es una conducta que se ubica dentro de los comportamientos que generan un daño a la sociedad. El problema radica en la subjetividad y tendencia de la expansión del

concepto, porque el no cumplimiento de los intereses y necesidades personales puede implicar daño pero no por ello es relevante para su estudio desde la Criminología. Este concepto constituye un punto de vista diferente que puede precisar mejor la comprensión criminológica de su objeto de estudio. Lo positivo es que puede precisar el campo de estudio y dar, así, cabida a otras conductas desviadas que son de interés para la Criminología, ya sea porque generan miedo, malestar, preocupación o porque sean especialmente gravosas o desviadas desde un punto de vista social. Hay que recordar que no todas las conductas que se consideran desviadas constituyen la principal preocupación de la Criminología. No obstante, el concepto de daño social también permite intuir las líneas de acción por las que se interesa la Criminología. Por ejemplo no es lo mismo decir que la Criminología estudia el delito que decir que la Criminología estudia el daño social. Esta redefinición pretende resolver la problemática que genera la falta de un concepto unificado de delito que aúne los diferentes comportamientos –delictivos o no- que son relevantes desde un punto de vista criminológico. Aunque presenta sus limitaciones, anteriormente señaladas.

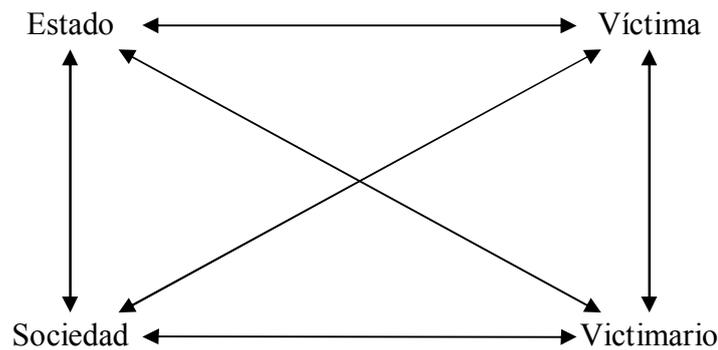
Tras estas consideraciones, hay que matizar que tradicionalmente se utiliza el concepto de delito y no el de daño social para referirse a este campo de estudio. La historia demuestra que los comportamientos calificados como delictivos –o de equivalencia similar en el reproche social y legal- y sus consiguientes penas se remontan hasta el antiguo Código Hammurabi –1800 a.C. que contiene la Ley del Talión-. La Biblia también tiene su propia ideología de los comportamientos dignos de ser castigados –la lujuria, el engaño...-, al igual que las sociedades modernas. El concepto de lo que es considerado delito es antiguo pero el listado de las conductas que lo componen son susceptibles de modificación atendiendo a cambios ideológicos, sociales, económicos, tecnológicos, etc. Las conductas desaprobadas y reprimidas difieren en gran medida dependiendo del espacio y el tiempo en el que se ubican. Por ejemplo, en el siglo pasado se castigaba a las personas que realizaban actos homosexuales, en la conocida Ley de vagos y maleantes (del año 1970) pero ahora no cabe pensar en un castigo a los que realizan actos homosexuales. Estos cambios son producto de muchos factores, entre ellos los conflictos de los grupos e instituciones sociales que pretenden plasmar sus intereses y el cambio en la sensibilidad y los valores sociales, entre otros. Por lo expuesto, se acepta que el cambio de las conductas consideradas delictivas se da en un espacio, sociedad y tiempo concretos.

El Derecho Penal, a través del Código Penal, recuerda que el delito es aquel comportamiento –de acción u omisión- recogido en la legislación penal cuya comisión lesiona un bien jurídico y conlleva la imposición de una pena. Para que dicho comportamiento motive una reacción estatal requiere el cumplimiento de 5 presupuestos secuenciales. Dicho esto, el delito puede definirse como la conducta –acción y omisión-, típica, antijurídica, culpable y punible². La lógica penal requiere del Código Penal para conocer el listado de bienes jurídicos y sus respectivos delitos, cuya comisión conlleva una reacción jurídico-penal, tal como expresa el artículo 10 CP³.

Resulta difícil identificar los elementos comunes que tienen todos los delitos, ya que los delitos recogidos en el Código Penal son de lo más variado, aunque esta variabilidad deviene de los bienes jurídicos que protege –que son igualmente variables-. Aún así el término de bien jurídico presenta la misma problemática que el de delito en el momento de identificar los elementos comunes que todos los bienes jurídicos comparten. En suma, lo que hoy está penalizado puede mañana ser despenalizado. Esta variabilidad se presupone porque el legislador usa el consenso social para legitimar la inclusión o no de determinados comportamientos en el listado de actos de reproche penal. En la búsqueda de los elementos comunes que comparten todas las conductas delictivas autores como por ejemplo Lea y Young (2001) construyen el concepto de delito a través de la interacción de 4 unidades. A saber, (1) el victimario, (2) el Estado o el control formal, (3) la sociedad o el control informal y (4) la víctima. Sin la interacción de estos cuatro elementos subraya que el delito no existe, dicho de otro modo, la presencia de estos cuatro elementos implica delito. La interacción de estos elementos es capital, el delito se construye con la interacción de las personas en los distintos roles que ocupan en la sociedad, no es solo la interacción entre sus actores directos –víctima y victimario- sino que hay otros colectivos implicados como lo es el Estado y la sociedad –en general, donde cuentan sus estructuras, valores, cultura, economía, etc.-. Lea y Young se sitúan en un término medio entre las corrientes ideológicas que sólo atienden a los victimarios y víctimas (a las que consideran parciales) y las que defienden que el Estado es el causante total de los procesos de *criminalización* (algunos ejemplos en Rodríguez, 2017:104; Fernández, 1995:42).

² Muñoz Conde, F. (2007). *Teoría general del delito* (4ª Ed). Valencia: Tirant Lo Blanch., p. 21.

³ Artículo 10 CP: “Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”.



Fuente: elaboración propia.

Por su parte, los abolicionistas –como por ejemplo Hulsman et al. (1988)- defienden la eliminación del concepto crimen por entender el crimen como un resultado de una política criminal determinada y no como un objeto propio de estudio. Abogan sustituirlo por otros conceptos alternativos pero esas propuestas presentan una problemática operativa similar que el de “daño social”.

Debido a esta disparidad de posturas que dificultan la consecución de la unanimidad terminológica, en la práctica, cada autor en su respectivo estudio define y adapta lo que le conviene en relación a este objeto de estudio. Dicho de otro modo, cada autor operativiza este campo de estudio y la terminología que va a aplicar según le conviene. En este trabajo se usa el concepto de delito aportado por el Código Penal, ya que si la conducta a investigar no se ajusta a las normas penales carece de sentido la realización del peritaje.

3.1.2. La víctima

La importancia de la víctima en el objeto de estudio de la Criminología y su rol en la sociedad es reciente, comienza con el trabajo de Von Hentig⁴ donde exhibe la víctima como uno de los actores relevantes en la criminodinámica y muestra el olvido a la que se le somete por parte de la Criminología. Actualmente, la Criminología estudia a la víctima y todo lo relativo a esta figura valiéndose de los conocimientos científicos aportados por la Victimología. Partiendo de la idea de Baca, Echeburúa y Tamarit

⁴ Von Hentig, H. (1948). *The Criminal and His Victim*. New Haven: Yale University Press.

(2006) la Victimología, entonces, se define como el estudio científico de los procesos de victimización, desvictimización y resiliencia.

Cabe aportar que el concepto de víctima puede entenderse de modo amplio cuando alude a las víctimas de catástrofes naturales y otros fenómenos fortuitos que son irrelevantes para el Código Penal. Lo relevante resulta que se genere un daño a una persona, que se victimice.

En el contexto jurídico la Ley del Estatuto de la Víctima del delito del 27 de abril establece en su artículo 2 que la víctima directa es la persona que sufre un daño o un perjuicio personal, patrimonial, etc., y la víctima indirecta (o vicaria) es aquella persona ligada a la víctima directa en casos de desaparición u homicidio constitutivos de delito. Esta definición difiere de la proporcionada por las Naciones Unidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que es más amplia:

“1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico”.

Si se examina el 2º artículo menciona la expresión “víctima directa” por lo que se presupone la existencia de una “víctima indirecta”. La resolución deja también claro que ambas gozan de la misma protección jurídica. Para entender mejor lo anterior la

Sociedad Vasca de Victimología define la victimización indirecta como: “La victimización indirecta es aquella que recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con la víctima directa, es decir, tiene que haber un vínculo, [...] con la persona damnificada [...]”.

Un fenómeno que suele ir ligado a la victimización es que la persona en cuestión padezca un suceso traumático (Echeburúa, 2004). La Sociedad Vasca de Victimología describe el suceso traumático de la siguiente manera: “Es un suceso (o una serie de sucesos) negativo, inesperado e intenso, que supone una lesión o una amenaza de lesión a la integridad física y/o psíquica de una persona, y/o a sus bienes, provocando un daño psíquico, físico y/o material. Desde una acepción amplia de la Victimología, quien haya sufrido un suceso traumático puede considerarse víctima. Los síntomas tanto físicos como psicológicos producidos por un suceso traumático se pueden observar de inmediato o con el tiempo, siendo el trastorno de estrés post-traumático el más intenso y habitual. El suceso traumático puede producir daño psíquico, además de a quien le ocurre (víctima directa), a una persona relacionada con ella (víctima indirecta)”. Los requisitos necesarios para diagnosticar el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) están regulados por el DSM-V (Asociación Americana de Psiquiatría, 2013).

Como se ha expresado el concepto de víctima presenta definiciones y clasificaciones diferentes, algunas de esas clasificaciones se exponen a continuación. La victimización se puede dividir en la siguiente taxonomía:

- Victimización primaria: es el proceso por el cual la persona se convierte en víctima, deriva directamente del delito o del suceso traumático
- Victimización secundaria: es la victimización sobrevenida a causa de las personas o instituciones que intervienen con la víctima, también cuando la víctima revive (o se le induce a revivir) el suceso traumático sufrido
- Victimización terciaria: conviene aclarar que existe un debate abierto respecto a este tipo de victimización. En este trabajo, se entiende que es la victimización que padece el victimario o los terceros ligados a él a causa de la penalización. Incluye el estigma social que esta situación de encarcelamiento genera (García-Pablos, 2013)

Un ejemplo, es un victimario que agrede a un joven hasta provocarle un estado de inconsciencia. En este ejemplo, la victimización primaria la padece el joven que es agredido (sobre él recae el delito o el suceso traumático), los policías y sanitarios que acuden al lugar y los padres cuando les llaman desde el hospital donde se encuentra el

joven. La victimización secundaria se da cuando el propio joven, posteriormente, en el proceso judicial se le hace recordar el suceso traumático o el delito, a su paso por el sistema de justicia legal. La victimización terciaria la padece el victimario que es condenado a una pena privativa de libertad y las personas ligadas a él, ello se debe al coste de desplazamiento, el coste social del victimario y su círculo cercano –estigma-, el empeoramiento de las calidades interpersonales consustancial al ingreso en prisión –perder amistades, etc.-.

La desvictimización, por su parte, es el proceso que estudia las estrategias y factores por los cuales una víctima se recupera de ese estado de victimización y logra llevar una vida normalizada. La resiliencia alude al fenómeno por el cual una persona al padecer un evento estresante o traumático logra adaptarse y sobreponerse (Sociedad Vasca de Victimología). Por ejemplo, la víctima de una violación que tras el suceso logra superar el hecho y mantiene sus capacidades adaptativas.

Es pertinente reconocer la figura de la víctima en la criminodinámica y en el proceso judicial. A día de hoy, el papel de la víctima como sujeto que pertenece y que tiene una posición en el fenómeno delictivo es reconocido como lo demuestran las diversas asociaciones que representan a las víctimas de diferentes sucesos (p.e. Asociación de Víctimas del Terrorismo, Asociación Nacional de Víctimas de Delitos Violentos, asociaciones de víctimas de violencia vial, etc.) y las diferentes legislaciones que tratan esta figura, a saber, las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Estado Español⁵. El reconocimiento de la víctima no es solo normativo, la sociedad y los órganos que tratan con ámbitos donde hay víctimas también se encuentran en el proceso de concienciación y adaptación a esta figura, como lo demuestra la existencia de las Oficinas de Atención a las Víctimas o la inclusión en los planes de estudio de la escuela judicial la formación en cuestiones de las víctimas.

3.1.3. *El victimario, el infractor o el delincuente*

Tradicionalmente se ha utilizado el término infractor pero existen multitud de términos para referirse a este campo de estudio, por ejemplo el victimario. La Sociedad Vasca de Victimología define victimario de la siguiente manera: “se dice de aquel

⁵ Sobre la normativa al respecto consultar la resolución de las Naciones Unidas por el que se aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985); el Parlamento Europeo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (2012) y la legislación española del Estatuto de la víctima del delito.

sujeto que, en un momento y en un contexto determinado, comete un daño o lesión calificado como delito o crimen. Ello provoca la conversión del sujeto receptor de dicho daño en víctima [...]”. El término victimario, infractor o delincuente, como es natural, engloba uno de los múltiples objetos de estudio de la Criminología. El término que puede utilizarse para este campo de estudio no escapa al debate terminológico aplicable a los otros campos de estudios. Este campo de estudio se centra en el sujeto que lleva a cabo la acción relevante para la Criminología. Este es el sujeto que comete un delito, un daño o el que victimiza. Se podría afirmar que la Criminología empieza con el estudio de estos sujetos. Constituye uno de los actores fundamentales en la criminodinámica, sin el victimario o la persona que se desvía no se concibe la puesta en marcha de las instituciones sociales que intervienen en el proceso de regularización, gestión o castigo.

La Criminología, como se ha mencionado, ha estudiado desde sus comienzos al victimario pero lo que ha variado ha sido el esfuerzo y el enfoque con el que se ha aproximado a esta figura. En los inicios de la Criminología, los fisonomistas (de la Fisonomía) arguyen que las cualidades físicas de la persona permiten vislumbrar su moral –personalidad- (Montes, 1911, citado en Redondo y Garrido, 2013). Los frenologistas (de la Frenología) defienden que las medidas craneales permiten inducir las cualidades y características de las personas (Montes, 1911, citado en Redondo y Garrido, 2013). Con la llegada de Cesare Lombroso, padre de la Criminología científica, se lleva a cabo el estudio científico de los victimarios con métodos positivistas –los métodos que se aplicaban en esa época- con el fin de discernir la naturaleza de los victimarios y conocer si son personas débiles, enfermas, diferentes, etc., a las personas que no llevan a cabo conductas delictivas. Con el paso del tiempo y los consiguientes debates generados por la concepción determinista de la persona delincuente Lombroso fue restando valor explicativo a los factores antropológicos y reconociendo los factores sociales y psicológicos, entre otros (Redondo y Garrido, 2013). Enrico Ferri defiende la posición positivista pero los factores causales de la delincuencia los achaca a los sociales, económicos... como por ejemplo, la pobreza, círculo social con valores antisociales, etc., (Redondo y Garrido, 2013). Raffaele Garófalo opina que el origen de la delincuencia se encuentra en la herencia psíquica o moral, para él constituyen una etnia y defiende, llegado el caso extremo, la eliminación de los delincuentes más peligrosos de la sociedad para evitar su reproducción (Redondo y Garrido, 2013). Posteriormente, la Escuela de Chicago explica la delincuencia atendiendo al nivel de desorganización social de cada área de la ciudad. Su tesis se

puede explicar de este modo, un área de la ciudad donde hay un ambiente antisocial acaba por provocar que los miembros prosociales de esa área adquieran hábitos antisociales, provocando así que la delincuencia se extienda. En esa época, Sutherland⁶ es el primero en mostrar que el victimario y una persona que no delinque son iguales, la única diferencia es que uno respeta la ley y el otro no. Esta presentación marca un cambio significativo respecto a la concepción que los profesionales y la sociedad tienen respecto al victimario porque supera el punto de vista tradicional caracterizado por el determinismo moral, social, antropológico, etc. Sutherland⁷ dicta que si no se entiende cómo un individuo se convierte en delincuente tampoco se puede entender la delincuencia a gran escala, además, añade que la criminalidad total es la suma del número de delincuentes que hay y la cantidad de comportamientos delictivos que llevan a cabo.

Actualmente, la explicación del por qué hay personas que cometen actos delictivos es más amplia. Existen diferentes modelos que explican la delincuencia como el modelo del Triple Riesgo Delictivo (Redondo, 2008) y otros paradigmas criminológicos, por ejemplo la Criminología actuarial. Esta Criminología centra sus esfuerzos en el cálculo y la gestión del riesgo que representa diversos grupos sociales en vez de buscar las causas que motivan a un individuo a llevar a cabo una conducta delictiva (Domínguez y Rodríguez, 2003). Sea como fuere, el victimario es una figura capital en la Criminología que guarda la respuesta a una de las principales preguntas de todo criminólogo ¿Por qué?

3.1.4. Los sistemas de control social

El control social es el conjunto de prácticas, actitudes, valores... que tienen como objetivo mantener el orden social establecido respondiendo a la desviación social. La aplicación de un instrumento de control u otro para la misma conducta desde una perspectiva histórica es explicado por diferentes autores como Elías y Foucault, entre otros. Una explicación sobre el fenómeno por el cual ante la misma conducta se aplica en un momento histórico concreto un instrumento de control social y no otro, es la que aporta Elías Norbert (1988) atendiendo a la cultura de la sociedad. Este autor explica que las sensibilidades modulan el castigo que se considera “tolerable” y qué métodos de

⁶ Redondo, S., y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología* (4ª Ed). Valencia: Tirant Lo Blanch. p. 104.

⁷ Redondo, S. y Garrido, V., *op. cit.*, p. 112-113.

castigos pasan a ser considerados “incivilizados”. El castigo no es algo que sucede en el vacío sino que es algo que responde a intereses y conflictos entre los diferentes grupos sociales inherentes a la sociedad. En otras palabras, los diferentes conflictos de intereses presentes en la sociedad modulan lo que es digno de castigo, cómo se castiga y con qué fin.

Según el criterio utilizado existen varios tipos, a continuación se presentan diferentes criterios indicados por Black (1984) citado por Varona (2015):

Según los agentes que lo ejercen:

- Control social formal: Son los controles sociales respaldados por el Estado y que tienen como labor profesional la intervención en las conductas delictivas (prevención, disuasión, control, etc.). Por ejemplo, la policía.

- Control social informal: Son los controles sociales no respaldados por el Estado y que no tienen como labor profesional la intervención en las conductas delictivas. Por ejemplo, el dueño de un pequeño comercio que regaña a un joven por apoyar los pies en un banco.

Según el número de agentes implicados o la forma:

- Unilateral: El victimario se castiga a sí mismo. Por ejemplo, la flagelación de las personas en las procesiones.

- Bilateral: Entre victimario y víctima. Por ejemplo, los antiguos duelos entre caballeros.

- Trilateral: Victimario, víctima y un tercero (figura de autoridad e imparcialidad). Por ejemplo, un proceso judicial ordinario.

Según la modalidad o estilo:

- Penal o punitivo (castigo)
- Terapéutico (tratamiento)
- Reparador (repara el daño causado)

Según el ámbito de acción:

- Preventivo
- Reactivo

El control social puede fomentarse de diversas maneras, ya que es un campo de intervención muy amplio que va desde la familia hasta la cárcel pasando por la modificación del propio entorno (Criminología ambiental). Debido a esta amplitud algunas teorías criminológicas centran una mayor atención en algunas cuestiones que en otras.

3.2. Algunas especializaciones y teorías de la Criminología

Como ya se ha mencionado en apartados anteriores, existen diversos ámbitos de estudio criminológico relevantes, cada uno con su propia idiosincrasia, modo de estudiarlo y de interpretarlo. En este apartado se mostrarán algunos enfoques desde los que se estudian con ánimo de explicar el comportamiento criminal. Lo relevante de estos enfoques es que muestran diferentes variables que un criminólogo debe tener en cuenta en su aproximación al victimario. Según recogen Redondo y Garrido (2013: 376): “[...] Los hombres y mujeres difieren en sus tasas de criminalidad debido a que son distintos tanto hormonal como neurológicamente, y estas diferencias influyen en la probabilidad que tienen unos y otros de implicarse en actividades delictivas. [...]”⁸. Como también se extrae de estos autores, no es pertinente pensar en un determinismo biológico ya que existen otros factores, por ejemplo ambientales, a tener en cuenta. Algunos factores de riesgo son comunes para ambos sexos pero otros factores de riesgo inciden-influyen de manera diferente dependiendo de si se es hombre o mujer. Dicho de otro modo, los factores en su mayoría son los mismos pero dependiendo de si se es hombre o mujer la capacidad de influencia que presenta un factor determinado varía⁹.

3.2.1. Criminología biosocial

Este paradigma criminológico se centra en los estudios genéticos, biológicos y evolutivos. Buscan los rasgos o propensiones heredados de la agresividad u otras emociones y cómo esta interacciona con el ambiente resultando en comportamientos delictivos o prosociales. Es importante recalcar que este enfoque rechaza las premisas deterministas causales de los autores clásicos, reconoce que los factores biológicos inciden en el comportamiento delictivo y pretende investigar hasta qué punto esto es así y si se puede prevenir. Se acepta la interacción entre variables biológicas y sociales. Este enfoque parte de la división de diversos elementos que interactúan entre sí para

⁸ Para más información consulte Redondo y Garrido (2013); Tobeña (2008).

⁹ Sobre la diferencia de los factores de riesgo dependiendo del sexo Cross et al. (2011).

entender las posibles influencias que afectan a una persona. Por lo que las posibilidades delictivas tienen que ver con la calidad de la suma de factores biológicos y factores sociales. A continuación se presentan varias teorías sobre este enfoque:

A) Genética de la conducta y biología

Los estudios de familias con tradiciones antisociales, gemelos –monoigóticos y dizigóticos- e hijos adoptivos muestran que la genética es un factor explicativo en las conductas delictivas. Según los diferentes estudios realizados en el siglo pasado las variables genéticas tienen capacidad explicativa de la conducta criminal donde el ambiente general –contexto compartido por las personas de un grupo- y el ambiente específico –contexto que influencia al sujeto de forma particular, su experiencia- también explican pero en menor medida el curso criminal de algunos victimarios (Farrington, 1996). No obstante, la genética y el ambiente interactúan entre sí pero el ambiente tiende a moderar la influencia de la genética como lo demuestran los estudios de padres biológicos antisociales y padres adoptivos no antisociales. Raine (2002) advierte que la genética y el ambiente interactúan entre sí en planos de igualdad pero se da en distintos niveles, dicho de otro modo, influyen de manera más o menos igual en cada factor de riesgo o protección. Por lo que pueden generar igualmente factores de riesgo y protección en distintos niveles. La influencia de ambas variables se puede observar mediante la siguiente ilustración respecto a una muestra de 862 niños suizos adoptivos:

	Padres adoptivos A.	Padres adoptivos NA.
Padres biológicos A.	40%	12,1%
Padres biológicos NA.	6,7%	2,9%

Nota: A: Antisocial / NA: No antisocial

Fuente: Cloninger et al. (1982).

La psicofisiología mide las respuestas corporales a las situaciones determinadas, estas respuestas tienen un componente genético por lo que se puede medir por ejemplo, la sudoración y establecer si en un sujeto concreto es una causa que favorece el comportamiento delictivo. Otro ejemplo, es la medición de la actividad del SNA y el riesgo de comportamiento delictivo (Redondo y Garrido, 2013). Influye en la capacidad de aprender de la experiencia propia y de generar ansiedad. Por lo que comparar si

existe una respuesta específica puede permitir discernir los sujetos que requieren de una intervención especializada e intensiva, con respecto a la población general, para contrarrestar mediante factores exógenos esas deficiencias endógenas.

Algunas anomalías físicas de carácter leve pueden relacionarse con conductas antisociales como defiende Raine (1993). Algunas peculiaridades físicas pueden ser indicador de problemas en el desarrollo neuronal pero como se ha mencionado, requiere del ambiente para poder coronarse una conducta criminal. Aún así, tener en cuenta este indicador resulta útil para llevar a cabo intervenciones focalizadas. Junto a esto, los hábitos de la madre embarazada –alcohol, nicotina, etc.- también afectan al futuro criminal del feto. Durante el parto, las complicaciones que pueden surgir también se correlacionan con mayor predisposición a comportamientos criminales o a la psicopatía como demuestran los estudios de Raine et al. (2002); y Laakso et al. (2001).

Otro recurso utilizado para esclarecer la influencia de la biología en los comportamientos antisociales es el escáner cerebral, que ha demostrado el funcionamiento anormal y la baja activación de varias áreas cerebrales de algunos reos. Relacionado con el cerebro, durante la gestación la interacción de las hormonas influye en la química cerebral independientemente del desarrollo de los genitales del feto por lo que puede darse el caso de mujeres cuya química cerebral tenga un componente mayor de andrógenos por lo que, en principio, serán más agresivas que sus iguales. Ello conlleva a que se pueden encontrar cerebros feminizados o masculinizados en diferentes grados, con independencia de si se es hombre o mujer (Redondo y Garrido, 2013: 374-375). Las conductas también aumentan la segregación de las hormonas que tienen una dirección bidireccional en las conductas violentas como explica Moya (2010). Por ejemplo, reaccionar de forma agresiva y violenta aumenta la producción de testosterona. Que se presupone que es una de las causas por la que los hombres son más agresivos que las mujeres, ya que esta hormona precipita la agresión.

En síntesis, estas son las consideraciones de riesgo que se deducen a partir de las líneas previamente expuestas:

- La predisposición genética a la antisocialidad de los padres se transmite moderadamente a los descendientes. La influencia del entorno es también capital a la hora de potenciar o limitar esta predisposición.
- Algunos genes específicos y antisocialidad sí son concluyentes (Thapar et al., 2005).

- La psicofisiología permite vislumbrar qué sujetos son los que tienen mayor riesgo de desarrollar conductas prodelictivas. Atendiendo a la sudoración, tasa cardíaca, y otros factores (Redondo y Garrido, 2013: 343-345).

- Los factores de obstetricidad también ayudan a identificar a los sujetos potencialmente antisociales (Raine, 1993, 2002; Laakso et al., 2001).

- Las imágenes neuronales permiten vislumbrar el riesgo de llevar a cabo conductas antisociales a través del funcionamiento del córtex prefrontal y los hemisferios cerebrales (Redondo y Garrido, 2013; Moya 2010; Raine, 1993).

Por último, las predisposiciones son factores a tener en cuenta pero no se activan si el ambiente no lo demanda, por lo que la importancia del ambiente como catalizador es capital. Los ambientes protectores, estables y que no demandan a los individuos más de lo que estos pueden soportar son importantes para evitar que la predisposición a las conductas antisociales conlleve, efectivamente, a realizar un comportamiento delictivo (Raine, 2002).

B) Sociobiología

Según Wilson (1980) es la rama que estudia la relación entre la biología y la conducta social. En Criminología esta relación se centra, principalmente, en estudiar la agresividad. Bajo esta premisa el cáliz negativo que usualmente se le atribuye a la agresividad es equívoco, hay que entenderlo desde un punto de vista adaptativo. Por lo que la agresividad es una cualidad heredada que permite a la especie sobrevivir y adaptarse a su entorno. Por ejemplo, ante una agresión de un tercero se reacciona de forma igualmente agresiva para anteponerse a la situación adversa y sobrevivir como individuo, así que sin la agresividad eso no sería posible. La agresividad y sus múltiples ramificaciones comportamentales se desencadenan cuando la percepción del sujeto acerca de la situación así lo requiere. Todavía son hipótesis pero a medida que la genética avance será posible comprobar este enfoque teórico. Lo primordial es que se refuerzan aquellas conductas que tienen como objetivo la consolidación del territorio, el acceso a los nutrientes y la reproducción.

3.2.2. Criminología de la tensión y control social

Es el compendio de teorías criminológicas que tienen como base los factores sociales como causantes de la criminalidad. Aluden a la desorganización social, la falta

de integración y las interacciones sociales como algunos factores explicativos. Se considera que las influencias sociales negativas –por ejemplo, falta de control social-, conflictivas o prodelictivas inciden en las tasas criminales al generar emociones y comportamientos negativos o delictivos. Por ejemplo, una persona cuyo círculo de amistades y familiares está a favor de dirimir las diferencias mediante la violencia es más proclive a emplear métodos violentos para resolver las diferencias que aquél a quien se le enseñan otros métodos. Otro ejemplo, es el de un joven pobre que busca un futuro mejor sin vivir en la pobreza pero que no tiene la oportunidad de conseguirlo mediante las vías legales –trabajo regularizado, etc.-; por lo que busca cumplir su objetivo vital por medios ilegales, ya sea la venta de estupefacientes, el robo, etc., que le son más accesibles y le ofrecen el medio para lograr su fin. A continuación se presentan diversas teorías al respecto:

A) Teorías relacionadas con la anomia y la tensión

Varios son los autores que estudian la anomia como uno de los factores de la delincuencia. La anomia se puede entender como el estado donde existe un desierto legal, que no hay normas o valores rectores que regulen dicha situación o comportamiento. Durkheim, Merton y la Escuela de Chicago, entre otros, estudian cómo la falta de organización y regulación social inciden en las tasas delictivas llegando a afirmar que el delito no es algo por sí mismo positivo pero que sí tiene efectos positivos en la sociedad. Algunos de los efectos positivos son el aumento de la cohesión social y aumento de la riqueza. La delincuencia fomenta la cohesión social al ofrecer un comportamiento que genera unanimidad en su desaprobación, algo así como tener un “enemigo común”. Esta figura no es nueva, Mead (1918) en su ensayo sobre la participación del Reino Unido en la Primera Guerra Mundial ya expone la importancia de tener un enemigo que fomente la *solidaridad emocional de la agresión*. Esta cohesión se fomenta en base a agredir al enemigo, si el enemigo desaparece también lo hará la cohesión. No obstante, previene de las disfunciones que esta cohesión acarrea a la sociedad como los altos costes sociales que supone mantener dicha solidaridad como la pérdida de vidas, restricción de derecho y libertades, que la justicia tome un cáliz más punitivo sin que los esfuerzos de la sociedad se dirijan a las causas de la delincuencia, entre otros. Respecto a la riqueza cabe apreciar que existe un sector económico que se dedica a la seguridad privada, puede que no facture o genere tanta riqueza como otros

sectores pero la seguridad genera empleo y un indicador de su necesidad es que es un sector que permanece en activo.

A pesar del papel auxiliar del régimen de la seguridad privada en el mantenimiento de la seguridad pública no se puede olvidar el imperativo social, que presiona a los individuos para que alcancen determinadas metas generando tensión en los individuos. Es por ello que la cultura es también relevante en la materialización de determinadas conductas. Merton (1980) habla de la cultura exponiendo uno de los ideales capitales en Estados Unidos, el denominado *Sueño Americano*, basado en la acumulación de riquezas y prestigio. Realiza una disquisición de la forma en la que los individuos pueden responder a la presión de cultural de dicho ideal. La meta es importante porque ofrece a los individuos una orientación para sus actos pero los medios institucionales también lo son, ya que modulan los comportamientos permitidos para alcanzar dicho fines. La no aceptación de las instituciones es como romper las “reglas del juego”, dicha ruptura normativa conlleva la persecución y condena por parte de la sociedad y sus instituciones. En base a las metas culturales y los medios institucionales Merton explica las 5 clases de individuos que se pueden encontrar en una sociedad.

Adaptación individual	Metas culturales	Medios institucionales
Conformista	✓	✓
Innovador	✓	X
Ritualista	X	✓
Retraído	X	X
Rebelde	Rechazan o buscan nuevas metas	Rechazan o buscan nuevos medios

Fuente: Merton, 1980.

La tabla muestra que existen diferentes formas de responder a los ideales culturales. El *conformista* es la persona sonante con los valores culturales y los medio para su obtención. El *innovador* es la persona que no acepta la vía permitida para alcanzar el fin, por ejemplo Al Capone que comparte el objetivo de acumular riqueza pero no el medio y lo consigue a través de realizar actos ilícitos. El *ritualista* es aquél que se comporta conforme a derecho pero que tiene otros objetivos como sucede con los Amish. El *retraído* es el que no participa en la vida social, el que se margina. El *rebelde*

no acepta total o parcialmente ni la meta ni los medios y pretende sustituirlos por otros nuevos, como los liberales en el Antiguo Régimen.

Las estrategias de afrontamiento a las diferentes situaciones no se dan en el vacío. Las personas viven en comunidad, ya que son seres gregarios, por lo que los individuos tienden a crear grupos para alcanzar sus fines. Debido a este fenómeno existe otra cuestión que complementa la aportación de Merton que es la idea de las subculturas. Como se muestra a continuación, diversos autores han escrito sobre este fenómeno y la mayoría coincide en que el desfase entre fin-medio puede conllevar un aumento de la tensión en los individuos y provocar actitudes y comportamientos prodelictivos. Cohen (1955) considera en su *teoría de la reactancia* que cuando el estatus de una persona incapacita el logro de los fines –*privación de estatus*- se genera tensión en los individuos –*frustración de estatus*- lo que puede motivar en el individuo la adopción de medidas alternativas para su consecución aunque sea el prestigio de un grupo marginal. Por lo que el ingreso en una subcultura que aporta un estilo de vida y el cumplimiento de varias expectativas es visto como algo positivo por los individuos.

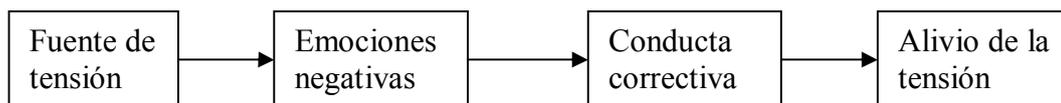
Cloward y Ohlin (1966), por su parte, añaden un matiz importante a los puntos de vista anteriores y es que examinan si en los contextos donde existen subculturas juveniles delictivas existen, a su vez, estructuras criminales adultas. Este elemento lo denominan *estructuras de oportunidad ilegítima*. Según esta lógica, las manifestaciones delictivas de los jóvenes varía en función de si existe en ese mismo contexto una organización dirigida por adultos. Realizando un paralelismo, la delincuencia cometida por los jóvenes podría constituir una prueba para poder pertenecer a la organización adulta, en un símil futbolístico, la organización de los jóvenes es una “cantera” y la de los adultos es el equipo principal al que pueden aspirar, si cuentan con un currículum aceptable. Los autores explican que si no existe la estructura de los adultos los jóvenes cometerán delitos menos graves que si existe una estructura de adultos. Aunque el hecho de que un joven cometa actos delictivos no implica necesariamente que se convierta en un criminal de carrera, aportan tres grandes posibilidades para los jóvenes pertenecientes a un grupo en contextos de anomia y tensión:

- Existe una estructura criminal de adultos = los jóvenes delinquirán para integrarse en esa organización.

- No existe una estructura criminal de adultos = los jóvenes llevarán a cabo conductas violentas y vandálicas pero es más difícil que comience una carrera criminal.

- Jóvenes que no participan en subculturas criminales ni en los valores sociales hegemónicos = serán unos marginados o retraídos.

Robert Agnew (1992) formula a través de los puntos de vista anteriores y de otros autores la *teoría general de la tensión*. En él se expresa que las personas que tienen vínculos sociales negativos que generan estados emocionales negativos, pueden provocar una mala relación con su entorno y de ello se derivan los comportamientos que tienen como objetivo la prevención, reducción o evasión de la fuente de estrés; ya sea por medios legítimos o ilícitos. Es importante atender a la interacción del individuo con su ambiente. Según esta lógica el individuo, de un modo u otro, se ve o provoca una situación que genera tensión. De forma reactiva aparecen emociones negativas, el individuo lleva a cabo comportamientos que pretenden corregir dicha situación y, finalmente, se logra aliviar la tensión que genera la situación. Esta secuencia se observa mejor en la siguiente ilustración.



Fuente: elaboración propia a partir de Agnew, 1992.

B) Teorías relacionadas con el control social

Reckless (1961) formula en su *teoría de la contención* que la delincuencia se explica en base a la interacción de las presiones y los controles que existen en cada situación. Estos dos factores se dividen de la siguiente manera:

- Presiones: Incitan los comportamientos delictivos. Se dividen así:
 - Presiones ambientales
 - Incitadores ambientales
 - Impulsos
- Controles: Disuaden los comportamientos delictivos. Se dividen así:
 - Internos
 - Externos

Por otro lado, Sykes y Matza (1957) en su *teoría de la neutralización y la deriva* parten de que los jóvenes se encuentran en una situación de desorientación o de no vinculación con las normas, las metas culturales ni las conductas antisociales. Cuando

se les presenta una situación concreta, los diferentes estímulos que experimentan los jóvenes terminarán por hacerles tender a adoptar conductas prosociales o prodelictivas. Hay que matizar que ambos autores inciden en la existencia de las *técnicas de neutralización* para justificar su acción, el uso de estas técnicas es porque la mayoría de las personas no rechazan directamente las normas sociales y esto se debe a que, tal vez, requieran de cierta coherencia interna para evitar la disonancia cognitiva que supone el creer una cosa y comportarse de manera contraria.

Hirschi (1969) con la *teoría de los vínculos sociales* explica que la causa de la delincuencia es la inexistencia de un capital social con valores prosociales. No habla de los vínculos con valores antisociales sino que se debe exclusivamente a lo que ata positivamente al individuo con la sociedad. De esto se presupone que si un individuo puede afrontar una situación concreta valiéndose de conductas prosociales o prodelictivas, seleccionará una conducta prosocial por el efecto que los vínculos prosociales tienen sobre él. Muestra cuatro elementos de control que inhiben las conductas prodelictivas: apego, compromiso, participación y creencias. Más adelante, Gottfredson e Hirschi (1990) formulan la *teoría del bajo autocontrol* donde ponen de manifiesto que la capacidad de un sujeto de controlar sus propios actos evitando dejarse llevar por la impulsividad constituye un factor capital para explicar los comportamientos ilegales. Ambos autores realizan la siguiente disquisición sobre los victimarios que cometen un delito: *acción delictiva* –que es una conducta que constituye un delito, un sujeto sin predisposición- y la *tendencia delictiva* –predisposición a cometer actos ilegales-. Por ello, los sujetos con predisposiciones delictivas no experimenta cambio pero sí lo hacen los delitos cometidos por personas que no tienen esa predisposición, con esto los autores reconocen la existencia de otros factores externos al autocontrol como los que de las teorías de las actividades rutinarias o los delincuentes racionales. Independientemente de la existencia o no en los individuos de predisposiciones delictivas, en la teoría se argumenta que los sujetos con elevados niveles de autocontrol tienen menos probabilidades de delinquir que los sujetos con bajos niveles de autocontrol. Hay que recordar que los autores no olvidan la capacidad del factor entorno y el control externo en el desenvolvimiento de las situaciones.

Sampson y Laub (1993) a través de la *teoría del control social informal graduado por edades* ofrecen un punto de vista diferente sobre los victimarios que supone una gran aportación para las teorías del control. La importancia radica en la explicación de los factores que influyen en los tres periodos presentes en la vida delictiva de los

victimarios: *inicio, mantenimiento y abandono*. Explican que el inicio en la vida prodelictiva es el contexto familiar y estructural en el que conviven. El mantenimiento es posible debido a la acumulación de los factores de riesgo. El abandono sucede con la inclusión de nuevo capital social prosocial.

Wikström (2006) mediante su *teoría de la acción situacional del delito* modifica el punto de vista explicando que el delito es una norma moral (esto recuerda a la tesis de Durkheim) y su quebrantamiento es un acto de desacuerdo que se da en un espacio y tiempo específicos. Según esta teoría la moral del victimario determina las situaciones concretas en las que sentirá la tentación de llevar a cabo una conducta de ruptura moral –delito- y las que no. La tentación se inhibe a través de los valores morales y el autocontrol del victimario, por lo que si cambia la moral del sujeto cambia el contexto de acción que le genera una tentación. Todo esto sin perjuicio de la influencia que los mecanismos de control puedan ejercer sobre el victimario.

3.2.3. *Criminología familiar*

Es la rama de la Criminología que focaliza sus esfuerzos en la institución de la familia y su relevancia en las diferentes etapas vitales. Esta institución comienza siendo la más relevante en el desarrollo de las personas. Las dos variables capitales en la institución de la familia estudiadas hasta el momento son: 1) el afecto y 2) control parental (Henggeler, 1989). Las posibles combinaciones de ambos factores contribuyen a crear diferentes estilos parentales. El afecto es la integración del sujeto en su propio entorno familiar y el bienestar que le proporcionan, es un aporte importante para que las personas puedan desarrollarse adecuadamente. Los estilos parentales aluden a los métodos de los padres para supervisar y controlar la conducta de sus descendientes, el modo de educarlo. La importancia de los padres radica en ser capaces de controlar a los descendientes antes y después de cometer una conducta inadecuada, es un rol históricamente difícil de desempeñar pero la responsabilidad y dinámica consustancial al rol no es para menos. Ambos factores por separado han demostrado resultados interesantes para la Criminología pero en este apartado se observarán los resultados de ambos factores interactuando entre sí. Teniendo en cuenta estas dos variables existen cuatro estilos parentales agrupados en la siguiente ilustración:

	Afecto alto	Afecto bajo
Control parental alto	Democrático	Autoritario
Control parental bajo	Permisivo	Indiferente

Fuente: elaboración a partir de Henggeler (1989); Aroca y Cánovas (2012); Redondo y Garrido (2013).

Estas tipologías no son las únicas y tampoco se dan en el vacío por lo que en el ámbito empírico existen dificultades para clasificar a los padres en función de un único estilo. En base a las características de los descendientes y las necesidades del investigador existen varios modelos. La dificultad reside en que el estilo debe adaptarse a la crianza, no es algo estanco sino cambiante y debe adaptarse y modificarse en función de las necesidades que aparecen. El padre debe adaptar la educación que imparte de modo que su estilo educativo pueda influir en el desarrollo del hijo, aunque hay que recordar que el resultado viene dado de algo recíproco. Existen cuatro dimensiones de riesgo a tener en cuenta en la relación padre-hijo (Aroca y Cánovas, 2012):

- Afecto en la relación.
- Grado de control parental.
- Grado de madurez del hijo.
- Grado de comunicación entre padre-hijo (comunicación intrafamiliar).

3.2.4. Criminología del aprendizaje

Alude a diferentes variables sociales e individuales que permiten a los individuos adquirir experiencias-aprendizajes o que modulan su forma de ser y provocan que se diferencien de los otros. Uno de los factores más estudiados y replicados a lo largo de la historia de la Criminología es la inteligencia. Gracias a Gardner (2001) se ha descubierto que disponemos de inteligencias múltiples y que cada una se utiliza en uno o unos ámbitos diferentes, hasta ahora se reconocen siete: la inteligencia verbal, lógico-matemática, espacial, cinestésica, musical, interpersonal e intrapersonal. Estas dos últimas son las más interesantes para la Criminología. La deficiencia en estas inteligencias no son causa directa de las conductas delictivas pero su carencia dificulta que los individuos puedan resistir la influencia de los factores criminógenos. Existen programas que están dirigidos a fomentar y desarrollar estas inteligencias para que los

victimarios puedan aprender, ya que muchos victimarios tienen problemas de ajuste social debido a los déficits de algunas de estas inteligencias.

Existen tres variables temperamentales que son ampliamente estudiadas en Criminología, a saber, la impulsividad, la búsqueda de sensaciones y la empatía. La importancia de estas tres variables reside en que tienen una base biológica pero sus efectos pueden ser modulados a través del proceso de aprendizaje adecuado, por eso se ubican en este apartado. La impulsividad es un factor que cuenta con un amplio respaldo teórico y empírico. Para mostrar cómo funciona este factor Gray y McNaughton (2000) explican que hay dos sistemas neuronales importantes, en el caso de este trabajo para la Criminología. Son el Sistema de Inhibición Conductual (SIC) responsable de activarse para relacionar diferentes situaciones y comportamientos con el miedo y ansiedad, lo que provoca una inhibición de ciertas conductas; y el Sistema de Activación Conductual (SAC) responsable de iniciar los comportamientos que buscan un estímulo positivo o impulsivos. Teniendo en cuenta esto, las personas con tendencias impulsivas no ven la recompensa de seguir la ley (SAC alto) y no asocian las experiencias de aprendizaje mediante castigos y refuerzos con sus conductas, por lo que no experimentan miedo o ansiedad a los castigos que su conducta les puede acarrear (SIC débil). Esto también se puede observar en los escáneres cerebrales donde el hemisferio derecho se activa en mayor medida que el izquierdo (Redondo y Garrido, 2013).

La búsqueda de sensaciones es otro de los factores estrella en las investigaciones criminológicas. Se basa en la búsqueda de estímulos nuevos e intensos cuya obtención puede conllevar a asumir riesgos. *¿Qué hay mayor estímulo que comportarse de manera prodelictiva?* Esta cualidad, en parte heredada, tiene un funcionamiento similar a la impulsividad porque estos sujetos requieren de la vivencia de situaciones intensas para satisfacer su necesidad de estímulos. Esta necesidad surge de la interacción de diversas enzimas como la dopamina y serotonina (Alcázar et al., 2015). Del mismo modo que la impulsividad, se puede enseñar a los individuos a controlarse lo que sucede es que parten con desventaja respecto al resto de la población.

La empatía es también uno de los rasgos temperamentales más importantes que pueden proteger a las personas de llevar a cabo comportamientos antisociales según el meta-análisis de Ferriz (2015).

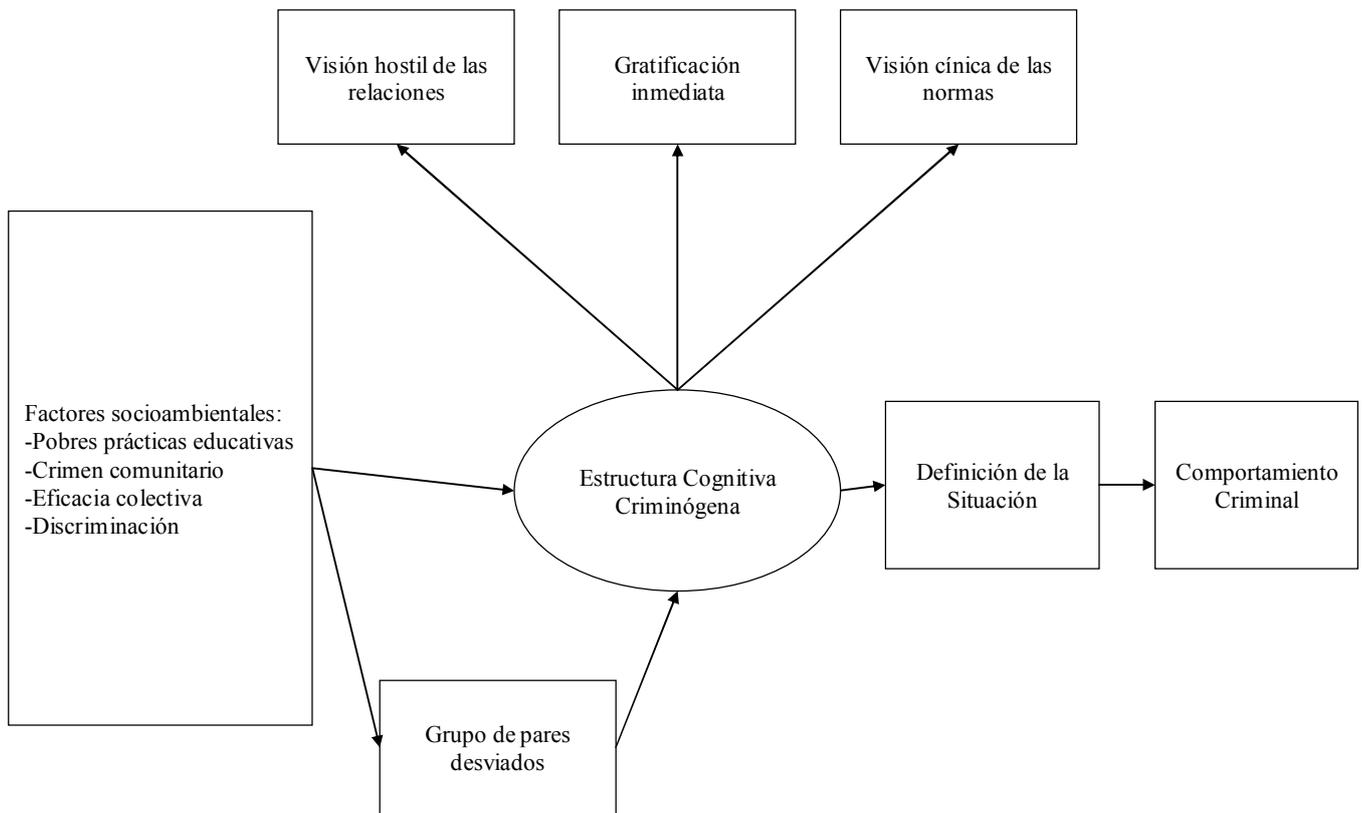
Otra explicación desde un punto de vista mucho más social, abandonando los factores con bases biológicas antes comentadas –pero sin olvidar su importancia–, es la

que ofrecen Simons y Burt (2011) en su *teoría de las lecciones de la vida*. Estos autores sostienen que la conducta antisocial es el resultado de una percepción errónea que tienen los victimarios sobre las acciones constitutivas de delito que llevan a cabo. Dicho de otro modo, los victimarios en el transcurso de un delito perciben que sus acciones están justificadas. Este estilo de afrontamiento surge de las experiencias vitales que su entorno les proporciona, son las lecciones que la vida proporciona a cada sujeto. Con otras palabras, el individuo es sometido a situaciones que le proporcionarán una experiencia concreta, la cual reforzará su comportamiento actual y sus comportamientos futuros. Dichas lecciones pueden fomentar un estilo de vida prosocial o antisocial. Como se ha escrito, los sujetos continuamente están sometidos a la influencia de su ambiente, con patrones repetitivos de interacción que generan experiencias vitales. Estas experiencias son procesadas por el individuo por sus esquemas cognitivos, que ofrecerán una forma de entender la situación –dan significado-, que terminarán por integrarse en los diferentes estilos de afrontamiento de los individuos y se generalizarán a diversas situaciones. Ambos autores especifican unas lecciones de la vida adquiridas que son, a su juicio, claves en la explicación de la delincuencia:

- Visión hostil de las relaciones
- Alta focalización en obtener gratificación inmediata
- Visión cínica de las normas

Las diferentes variables promueven un significado positivo –no hostil, no oportunidad de cometer un delito- o negativo –hostil, oportunidad de cometer un delito- de la situación y terminan por evocar un comportamiento determinado. Atendiendo a los estudios criminológicos disponibles, los autores establecen cuatro factores socioambientales relevantes que fomentan las tres lecciones de vida negativas antes mencionadas: las prácticas educativas pobres, el crimen en la comunidad, la poca eficacia colectiva –el grupo social y sus relaciones en sentido amplio- y la discriminación. Los ambientes, como se ha mencionado, modulan las dimensiones de riesgo, especialmente estas tres variables que se interrelacionan mutuamente. Por lo que la persistencia de estas variables en los sujetos puede conllevar la adopción de definiciones negativas de las situaciones, estas definiciones negativas promueven la adopción de comportamientos antisociales. Estas lecciones están internalizadas por los individuos pero se pueden sustituir gracias a la plasticidad cerebral y aprender nuevas

lecciones más prosociales. Esta ilustración creada por los autores es de utilidad para entender el punto de vista que ofrecen con su teoría:



Fuente: Simons y Burt (2011).

3.2.5. Modelo de Triple Riesgo Delictivo (TRD)

Es un modelo de comprensión del delito en base a sus interacciones formulado inicialmente por Redondo (2008) y ampliado en el libro *El Origen de los Delitos* (Redondo, 2015). A diferencia de otras teorías esta ofrece un análisis de diferentes dimensiones de riesgo que presentan un listado de factores de riesgo para cometer comportamientos delictivos. Este modelo es de carácter integrador, se basa en la inclusión de diferentes factores que no compiten con otras teorías sino que pueden ser añadidas. Antes de continuar es pertinente clarificar una serie de términos que el modelo utiliza para evitar equívocos:

- Fuente de riesgo: son las tres categorías en las que se enlistan las diferentes variables que los estudios empíricos han demostrado ser importantes para la explicación de la conducta antisocial. En este modelo las fuentes de riesgo son las siguientes:

- Fuente A, riesgos personales: alude a las características individuales, ya sean adscritas o adquiridas

- Fuente B, apoyo prosocial: alude a las condiciones ambientales, del medio social, en el que el sujeto se desarrolla a lo largo de su vida
- Fuente C, oportunidades delictivas: alude a las oportunidades que el ambiente, el entorno o los eventos que se suceden, que inciden en la creación o no de oportunidades antisociales
- Dimensión de riesgo/protección: es la alusión a un factor determinado susceptible de gradación que se asocia con la aparición de un comportamiento antisocial fomentándolo o dificultándolo
 - Factor de riesgo: es una variable dentro de la dimensión de riesgo/protección que, de acuerdo a los conocimientos criminológicos, se compone de diversos elementos que fomentan la aparición de una conducta antisocial
 - Factor de protección: es una variable dentro de la dimensión de riesgo/protección que, de acuerdo a los conocimientos criminológicos, se compone de diversos elementos que dificultan la aparición de una conducta antisocial
 - Conducta antisocial: es el comportamiento de agresión o engaño (de forma directa o indirecta, transversal o longitudinal en el tiempo) que dañan o amenazan con dañar a personas o sus propiedades cuyo objetivo es obtener beneficio o satisfacción propios (es una definición dada por Gottfredson e Hirschi, 1990).
 - Conducta prosocial: es el comportamiento que denota poseer y mantener habilidades inhibitorias que impiden el daño o amenaza a personas o sus propiedades en beneficio propio (Redondo, 2008).

El modelo de Redondo (2008) asume dos condiciones necesarias para que una persona se integre adecuadamente en la comunidad:

- Disposiciones y capacidades personales: son las características que los individuos poseen para llevar a cabo una integración satisfactoria. Esto se logra mediante una *socialización inhibitoria*, que pretende instruir a los sujetos en la abstención de llevar a cabo conductas antisociales. También se debe tener en cuenta que algunos individuos debido a características adscritas o adquiridas presentan una dificultad mayor para esta socialización
- El apoyo prosocial: es la situación en la que el individuo cuenta con apoyo de las principales instituciones sociales que permiten llevar a cabo la *socialización inhibitoria* y satisfaga las necesidades de los individuos

- No verse expuesto a estímulos de riesgo elevado de cometer conductas antisociales: son estímulos que anteceden y facilitan la aparición de una conducta antisocial específica

Tras estas consideraciones preliminares, hay que recordar que el modelo se basa en la interacción entre dimensiones de riesgo, donde las dimensiones se influyen unas a otras. Con lo expuesto, hay que aclarar que el objetivo principal del modelo es explicar el *Riesgo de Conducta Antisocial* (RCA). Cuáles son las dimensiones de las que depende y explican la motivación y el comportamiento antisocial. Pueden ser dimensiones estáticas o dinámicas de riesgo o protección. Para concluir este objetivo hay que tener en consideración las siguientes premisas:

1º Las dimensiones de riesgo se componen de pares contrarios compuestos por un factor de riesgo y su factor de protección, que permite ser graduado. Dicho de otro modo, en cada dimensión hay dos factores antagónicos que representan los extremos de la gradación permitida. Por ejemplo, tendencia al riesgo vs. prudencia frente al riesgo

2º Todas las dimensiones de riesgo apreciables en las investigaciones son susceptibles de ser asignadas en una de las tres dimensiones de riesgo presentadas en el modelo

3º La *Motivación Antisocial* (MA) en un *tiempo* (t) concreto es la combinación de dimensiones A (riesgos personales) y B (apoyos prosociales). Dicho de otro modo, $MA = A, B$. Por otro lado, el *Riesgo de Conducta Antisocial* (RCA) de un individuo en un tiempo concreto es la combinación de los factores A (riesgos personales), B (apoyos prosociales) y C (situaciones y oportunidades delictivas). En otras palabras, $RCA = A, B, C$

4º Se pueden llegar a efectuar estimaciones en grupos o sociedades globales mediante las muestras representativas. Se considera que el riesgo de dimensión A (riesgos personales) es homogéneo entre la población, por lo que las puntuaciones en B (apoyos prosociales) y C (situaciones y oportunidades delictivas) son, en este caso, las más relevantes

A continuación se procede a explicar cada dimensión de riesgo:

a) Dimensión A: riesgos personales

Son las dimensiones que dan identidad al individuo, que lo diferencia del resto de sujetos de la comunidad. Estas dimensiones que se recogen también guardan una

relevancia empírica con los comportamientos delictivos. Por ejemplo, la impulsividad, habilidades interpersonales, etc.

Esta dimensión asume que la presencia de factores de riesgo de gradación extrema aumenta la vulnerabilidad de comportamiento antisocial. También asume que las dimensiones de riesgo A se relacionan entre sí, ya sea de forma sintónica o distónica.

b) Dimensión B: apoyo prosocial

Son las dimensiones de carácter social relevantes para el criminólogo que han influido en la conformación de su carácter y que actualmente influyen en el sujeto. Por ejemplo, el estilo parental, amigos prosociales, etc.

Esta dimensión asume que la presencia de factores de riesgo de gradación extrema aumenta la vulnerabilidad de comportamiento antisocial. También asume que los factores de riesgo tienden a relacionarse entre sí, ya sea de forma sintónica o no.

c) Dimensión C: situaciones y oportunidades delictivas

Son las dimensiones que recogen la viabilidad que ofrece la situación o el contexto particular para la comisión de comportamientos delictivos. En esta dimensión cobra importancia el concepto de *vulnerabilidad diferencial para el delito* (Redondo, 2008), que denomina el volumen de ofertas delictivas que presenta un contexto o sujeto determinado en relación al volumen de ofertas delictivas promedio de contextos y sujetos semejantes. Por ejemplo, la cantidad de cajeros automáticos en un área determinada respecto a las zonas análogas, la cantidad de turistas de una zona determinada respecto de otra zona semejante, etc.

Esta dimensión asume que la presencia de víctimas y contextos vulnerables aumenta el riesgo de comportamiento delictivo. Se añade la necesidad de operativizar las oportunidades delictivas concretas y globales para que la influencia criminógena que esta dimensión investiga sea ajustada a la realidad. Dicho de otro modo, hay que tener en cuenta las oportunidades delictivas que el contexto ofrece de forma general y específica. También asume que las oportunidades no se presentan al azar, sino que se presentan en función de la *Motivación Antisocial* del sujeto en cuestión, esto se debe a que dicho sujeto buscará activamente oportunidades delictivas y estará en mayor contacto con otros sujetos que se exponen a situaciones antisocial.

Hay que tener en cuenta que son dimensiones dinámicas que pueden cambiar su valor en el transcurso del tiempo y los acontecimientos vitales de cada persona. También se recuerda que es aplicable a grupos o sociedades si se cuenta con una muestra representativa. Los valores van de 1 (riesgo bajo) a 3 (riesgo alto) y el resultado de los diferentes factores divide al sujeto en uno de los 5 niveles, a saber: alto, medio-alto, medio, medio-bajo y bajo.

Estas características pretenden determinar la vulnerabilidad del sujeto respecto del delito, establecer una probabilidad en base a las interacciones de las diferentes dimensiones. Es una herramienta muy interesante para el criminólogo¹⁰.

3.2.6. Criminología del desarrollo vital

Es una rama de la Criminología que interpreta los actos delictivos de los victimarios en función de su desarrollo vital (Moffitt, 1993). Se da importancia al factor edad, bajo esta premisa se pretende explicar la influencia de la edad en las conductas delictivas. Estos son algunos conceptos relevantes:

- Carrera delictiva: es el registro del número de delitos cometidos por una persona concreta desde un punto de vista longitudinal¹¹. Dicho de otro modo, cuántos delitos perpetra una persona durante cuánto tiempo.

- Delincuente de carrera: son los individuos que cometen una cantidad elevada de delitos en un tiempo amplio¹².

Se distinguen tres etapas en el desarrollo vital de la conducta antisocial que son inicio, mantenimiento y desistimiento.

a) Inicio

Es el fenómeno por el cual una persona se inicia en las conductas antisociales.

b) Mantenimiento

Describe la situación por la cual una persona continúa sus conductas delictivas. Moffitt (1993: 683) distingue dos tipos de interacciones del victimario que pueden explicar la persistencia de las conductas antisociales:

¹⁰ Para más información Redondo (2008); Redondo y Garrido (2013).

¹¹ Le Blanc, 1986 citado en Redondo y Garrido (2013).

¹² Blumstein *et al.*, 1988 citado en Redondo y Garrido (2013).

- Reactivo: sucede cuando a un sujeto determinado se le presenta una situación a la cual responde en función de su estilo particular. Por ejemplo, ante una situación neutra un sujeto que tienda hacia la antisocialidad reaccionara de forma más gravosa para los otros, mientras que un sujeto más prosocial cooperará

- Proactivo: sucede cuando un sujeto moldea el entorno de forma que se adapte a su estilo particular. Por ejemplo, un sujeto prosocial evitará iguales antisociales, mientras que un sujeto antisocial buscará situaciones que satisfagan ese estilo

Durante esta fase puede suceder que un victimario aumente la gravedad de los delitos que comete –se de una especie de “progresión”-, se especialice en unos comportamientos delictivos concretos o que, por el contrario, se vuelva versátil en multitud de comportamientos criminales.

c) Desistimiento

Describe la situación en la que un victimario abandona su carrera delictiva. También se interesa por los factores que promueven dicho comportamiento. En esta parte Moffitt (1993) explica que las influencias que promueven el desistimiento son las que provocan una disminución de la motivación antisocial y generan circunstancias cambiantes que promueven un cambio en la percepción donde las expectativas de roles adultos y la madurez adquieren mayor relevancia. La motivación antisocial se reduce, debido en parte, a nuevas inquietudes como, por ejemplo que la búsqueda de un trabajo se pueda ver mermada al no tener disponibilidad de un vehículo debido a que no se tienen punto por conducir ebrio.

Los diversos estudios han identificado diversos factores que inciden de forma dispar en las tres fases previamente descritas. Es importante la búsqueda de los factores de riesgo o protección que afectan a los victimarios a lo largo de su vida, buscar los factores que provocan o evitan el inicio de comportamientos antisociales, los que dificultan el mantenimiento y promueven el desistimiento. Por lo que en este paradigma propuesto por Moffitt (1993) establece que la importancia radica en la edad y el dinamismo inherente que conlleva respecto a sus posibles factores y el peso explicativo que tienen. En otras palabras, la edad es importante porque provoca que el peso explicativo de un factor determinado varíe. Por ejemplo, un semáforo en rojo no influye igual en un peatón de 8 años que en uno de 28; un bolso abandonado no promueve la

misma respuesta en un sujeto de 10, años que en uno de 20 o un tercero de 40; el comportamiento ante un insulto varía entre un sujeto de 14 años y uno de 50.

Desde este punto de vista se puede entender que algunos victimarios cometan delitos desde edades tempranas, que otros se mantengan, que otros la inicien a edades tardías y que, finalmente, algunos desistan. Es una de las teorías actuales más interesantes que hay y es de utilidad práctica para las labores del criminólogo, es una herramienta más que el criminólogo debe manejar en los retos que se le presenten.

3.3. Los informes criminológicos

Ya se ha visto qué es la Criminología, algunas de sus áreas de estudio y algunas de las teorías que explican cómo se ha llegado hasta el actual saber criminológico. En este apartado se pretende mostrar la utilidad de una de las herramientas de la Criminología, el informe criminológico. Este apartado se centra en su utilidad desde un punto de vista general, en el apartado siguiente se examinará con mayor detenimiento el informe criminológico intrajudicial. Actualmente la Criminología debe continuar adquiriendo mayor relevancia social, lo positivo es que los ámbitos que se mencionan en este apartado superan la fase teórica. No cabe duda que las propuestas que se señalarán sirven de inspiración para vislumbrar algunos de los múltiples caminos laborales que un criminólogo puede recorrer.

El informe que el criminólogo realiza debe adaptarse a las exigencias concretas del que demanda sus servicios, ya sea una persona física o jurídica. Los informes son técnicos, esto expresa que es el criminólogo el que, dentro de su competencia, redacta un documento formal –sujeto a unas características y estilo de redacción predefinido– aplicando sus conocimientos científicos para informar, explicar, establecer pautas de actuación o cualquier otra acción que el usuario demande. Esta definición del informe junto a la definición de la Criminología evoca una imagen poco conocida de las tareas que el criminólogo puede desempeñar. Esta confusión se agrava en tanto en cuanto todavía no existe en nuestro contexto la figura social asentada del criminólogo, las pocas referencias que la sociedad tiene de los criminólogos es la mostrada por las series de televisión americanas. Esto provoca la confusión entre Criminología y Criminalística¹³. Hay que reconocer que sin las series de televisión americanas la figura del criminólogo tendría un reconocimiento mediático mucho más reducido. Volviendo

¹³ Simplificando mucho, la Criminalística (quién, cuándo, cómo sucedió) es una rama de la Criminología (por qué sucede).

al asunto en cuestión, el informe criminológico puede ser usado en multitud de ámbitos. Por ejemplo, evaluar el desempeño de un funcionario concreto de justicia restaurativa (Sherman, 2003). Puede existir un recelo inicial por parte de algunos profesionales sobre la labor del criminólogo pero a pesar de la confluencia de un caso concreto de dos o más profesionales, la diferencia radica en la riqueza que cada profesional puede aportar al objeto de estudio. Así pues, un psicólogo puede aportar profundos conocimientos sobre la psique, un economista sobre economía, un jurista sobre leyes, un trabajador social sobre el medio social y un criminólogo sobre la interdisciplinariedad de diversas ciencias respecto al hecho en cuestión. El criminólogo puede ser así una figura que emite un informe sobre los ámbitos que a la Criminología le son relevantes, cabe recordar que algunos objetos de estudio han sido explicados en apartados anteriores. Estos son algunos ámbitos donde el informe criminológico tiene su parcela.

En el ámbito familiar, cuando surge un conflicto, el criminólogo puede realizar un diagnóstico criminológico de la situación familiar, donde puede establecer los factores de riesgo que existen relevantes desde un punto de vista criminológico de cara al futuro y poder así, facilitar la labor que concierne a los estilos parentales. También puede asesorar en lo relativo a la seguridad de las viviendas. Puede realizar un diagnóstico de la zona para que los padres conozcan la realidad de los establecimientos de ocio en las zonas cuando pueden evocar un comportamiento delictivo, elevar el riesgo de victimización o cuando los descendientes de estos cometen infracciones vinculadas a estos espacios.

Con particulares o empresas de venta de inmuebles asesorar en temas de seguridad o emitir una valoración criminológica a la hora de comprar una vivienda realizando un diagnóstico de seguridad del lugar (como el Certificado de Casas Seguras de Holanda).

En el ámbito laboral establecer la incidencia de factores de riesgo y protección en la posibilidad de llevar a cabo determinados actos desviados (de interés criminológico). También se puede asesorar a la empresa en lo relativo a la seguridad.

En el sistema educativo atender a los conflictos que puedan surgir, establecer protocolos de actuación, informar y formar a los diferentes actores ante los riesgos criminológicamente relevantes que puedan suceder.

En los servicios de diseño urbano de los ayuntamientos u otras entidades asesorar desde un punto de vista de la Criminología ambiental. En las zonas de la ciudad ya edificadas también puede asesorar desde un punto de criminológico ambiental.

En las empresas de seguridad para mejorar la eficiencia al asesorar en los servicios concretos que la entidad contrate. Por ejemplo, asesorar sobre el despliegue de los efectivos en un evento.

Junto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el criminólogo puede hacer las veces de analista delictivo. Por ejemplo, una tarea fundamental para el criminólogo que parte de la recogida de denuncias es el estudio estadístico (con toda la información pertinente que la denuncia puede proporcionar en cada caso: fecha, lugar, tipo de delito, etc.). También para mejorar la eficiencia del servicio, rendimiento de la institución y evaluar las actuaciones de los agentes, detectar las deficiencias en la formación y proponer mejoras. Asesorar en el esclarecimiento e investigación de delitos, mejorar la seguridad ciudadana (dimensión objetiva y subjetiva)

A nivel demográfico el criminólogo puede llevar a cabo estudios que conozcan la cifra negra, establecer programas de integración de las diferentes etnias (para así reducir las probabilidades del surgimiento de bandas) y cualquier otra política que resulte de interés, por ejemplo realizar estadísticas sobre cifra negra a diferentes niveles (estatal, autonómico y local). Otra salida puede ser la de establecer un perfil de peligrosidad del barrio.

Se puede trabajar en las cúpulas de los diferentes poderes estatales como asesor (en general) o en la elaboración de leyes. Lograr la mejora de las instituciones, en lo que respecta al cumplimiento de sus objetivos (p.e. investigar los fallos o dificultades que impiden la resocialización de los individuos a nivel de institución y nivel micro), dicho de otro modo, evaluar las instituciones públicas relacionadas con la delincuencia.

En lo que respecta a investigación el criminólogo puede llevar a cabo estudios solo o junto a profesionales de otras ramas con el fin de aumentar el conocimiento de determinadas áreas que le son de interés.

Las posibilidades anteriormente propuestas ya se están llevando a cabo, tampoco cabe duda alguna que es un ejercicio reflexivo –siempre necesario– que tiene como finalidad orientar y concretar, un poco más, las imágenes abstractas que surgen cuando se discuten las aspiraciones laborales de estos profesionales.

4. PERITO, PERITAJES E INFORMES CRIMINOLÓGICOS FORENSES

4.1. El perito y el peritaje

Los diferentes técnicos que desempeñan su labor profesional en el ámbito judicial lo hacen a través de la aplicación de sus conocimientos a los casos concretos que llegan al juzgado. Hay que recordar que son terceros imparciales ajenos al litigio y que pueden ser una persona física o jurídica. Dejando de lado a los juristas que intervienen en las distintas etapas del proceso, el resto de profesionales suelen expresar su labor mediante el peritaje. El peritaje es la acción técnica de reconocimiento efectuada por el perito cuyo resultado se traduce en un informe técnico. En base a lo que recoge el artículo 456 LECrim y la definición de la Real Academia Española el perito es un profesional que cuenta con conocimientos profundos sobre una ciencia, técnica o arte. Su trabajo consiste en abordar el caso concreto para ayudar con sus conocimientos a los diferentes actores judiciales a valorar o describir determinados aspectos del litigio. El perito es un profesional que cobra por la acción de peritar si así lo desea (art. 465 LECrim). La Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 457 distingue y define dos clases de peritos: los peritos titulares y los peritos no titulares. Los peritos titulares son aquellos profesionales poseedores de una titulación reglada por la administración mientras que los no titulares carecen de dichos estudios reglados. También se prioriza encomendar las tareas a peritos titulares sobre los no titulares (art. 458 LECrim).

El perito, una vez llamado por el juez, no puede negarse a prestar el servicio que se le encomienda (art. 462 LECrim), en caso de negarse este comportamiento es susceptible de sanción equivalente a la prevista para los testigos (art. 463 LECrim) consistente en: una multa, acusación de obstrucción a la justicia o desobediencia a la autoridad. Existen causas de justificación o recusación como por ejemplo el parentesco de consanguinidad o interés directo o indirecto en la causa. Hay otras causas o sanciones recogidas en otros preceptos:

a) Una sanción castigada con multa u obstrucción a la justicia es la de no acudir al llamamiento del juez sin excusa fundada o negarse a prestar el informe solicitado. Queda exceptuada de este imperativo legal la persona llamada que sea una autoridad consular o estatal según el artículo 412 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás tratados internacionales en vigor (arts. 412, 420 y 463 LECrim).

b) Prestar declaración no es obligatorio para la persona que se haya en los supuestos de: matrimonio u relación análoga con el procesado, familiar directo, familiar consanguíneo hasta el segundo grado civil, testigo en uno o más de los tres supuestos precedentes, abogado del procesado cuando por su cargo de defensor conozca de hechos relevantes y los traductores/intérpretes que conozcan de hechos relevantes en las comunicaciones entre procesado y personas recogidas en los supuestos previos. Si el perito se encuentra en uno de los supuestos mencionados y presta declaración sin avisar de esa circunstancia al juez es susceptible de ser castigado con multa o con la pertinente responsabilidad criminal (arts. 416 y 464 LECrim).

c) Las causas de recusación de los peritos son las siguientes (art. 468 LECrim):

- 1º Parentesco o consanguinidad dentro del cuarto grado con el reo o querellante
- 2º Interés directo o indirecto en la causa u otra semejante
- 3º Amistad íntima o enemistad manifiesta

Los documentos que confeccionan los peritos pueden ser solicitados por las partes litigantes o por el juez. Un precepto básico y capital para el perito es el artículo 478 LECrim donde se recogen las tres partes que todo informe pericial debe tener, a saber:

- 1º Descripción de la persona o cosa objeto del informe en el estado o del modo en que se halla.
- 2º Relación detallada de todas las operaciones practicadas, los instrumentos utilizados y de sus resultados.
- 3º El dictamen pericial. Alude a las conclusiones que extraen los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.

Las partes involucradas pueden formular preguntas a los peritos sobre las conclusiones expuestas. Hay que tener en cuenta que las respuestas, en virtud del artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se consideran parte del informe del perito. Esto es importante para el perito, ya que sus respuestas si no son satisfactorias o incurren en errores técnicos pueden conllevar la no aceptación del informe. Una situación diferente es la discordancia entre dos peritos, en este caso, el juez nombra un tercero con el que se repiten las operaciones practicadas. Si no se pueden repetir las operaciones el tercero deliberará sobre la cuestión (art. 484 LECrim). Germán (2013) muestra una recopilación realizada por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (SAP

núm. 223/2004 de 14 julio. JUR 2005\206130) donde se recogen unas reglas de aplicación en el momento de valorar los documentos periciales que se muestra a continuación:

“1º. Los razonamientos que contengan los dictámenes, y los que se hayan vertido en el acto del juicio o vista en el interrogatorio de los peritos, pudiendo no aceptar el resultado de un dictamen o aceptarlo o incluso aceptar el resultado de un dictamen por estar mejor fundamentado que otro (STS 10-2-94 [RJ 1994, 848]).

2º. Deberá tener también en cuenta las conclusiones conformes y mayoritarias que resulten, tanto de los dictámenes emitidos por peritos designados por las partes como de los dictámenes emitidos por peritos designados por el tribunal, motivando su decisión cuando no esté de acuerdo con las conclusiones mayoritarias de los dictámenes (STS 4-12-89 [RJ 1989, 8793]).

3º. Otro factor a ponderar por el tribunal será el examen de las operaciones periciales que se hayan llevado a cabo por los peritos que hayan intervenido en el proceso, los medios o instrumentos empleados y los datos en los que se sustenten sus dictámenes (STS 28-1-95 [RJ 1995, 179]).

4º. También deberá ponderar el tribunal, la competencia profesional de los peritos así como todas las circunstancias que hagan presumir objetividad, lo que le puede llevar, en el sistema de la nueva LECiv a que dé más crédito a los dictámenes de los peritos designados por el tribunal que a los aportados por las partes (STS 31-3-97 [RJ 1997, 2542]).”

Se puede extraer de estas reglas que gozan de una importancia capital los instrumentos fiables (alta fiabilidad y precisión) y que garanticen resultados. Tesis también compartida por el Tribunal Supremo según exponen Abel y Richard (2011: 496).

El perito según recoge el artículo 474 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, independientemente de si ha sido solicitado de oficio o de parte, debe prestar juramento antes de iniciar el acto pericial. En este juramento (arts. 434 y 474 LECrim) se recoge lo siguiente:

- El juramento se presta en nombre de Dios o diferente según sea la religión que se profesa
- Se jura proceder bien y fielmente en las operaciones a practicar
- No hay otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad

Una disyuntiva ocurrente sobre la labor del perito es la concerniente al secreto profesional. Por un lado la carta magna alude al derecho a la intimidad (art. 18 CE), a la no indefensión (art. 24.1 CE), a no declarar contra sí mismo (art. 24.2 CE) y a no confesar su culpabilidad (art. 24.2 CE). Según la norma suprema la ley regula las situaciones en las que por razón del secreto profesional no se está obligado a declarar sobre hechos delictivos (art. 24 CE). Esta situación de no declarar sobre los hechos delictivos puede entrar en conflicto con el deber de denunciar los hechos delictivos según los artículos 259 y 264 LECrim, donde se regula la sanción que se puede imponer a aquel que no cumpla este imperativo legal. Como se ha expuesto, todos los ciudadanos tienen el deber de poner en conocimiento hechos delictivos –el no cumplimiento de este deber conlleva una sanción- pero el perito tampoco puede dejar sin valor la intimidad y el secreto profesional de la que goza el investigado. Esta situación se soluciona de la siguiente manera (Subijana, 1997):

- Cuando el perito ejerce ya designado por el juez, el perito al estar obligado a comunicar a las partes de parte de quién viene no existe problema ni duda alguna de que ante la revelación de hechos criminales el deber de denunciar prima

- Cuando el futuro perito ha conocido hechos relativos a la intimidad del encausado antes de ser designado como tal, los hechos ya acontecidos pertenecen a la intimidad del sujeto por lo que quedan bajo el secreto profesional, mientras que los hechos criminales futuros que pretende realizar están obligados a ser denunciados

Como la casuística es inmensa y hay que velar por la profesionalidad de los peritos y los derechos de los intervinientes, especialmente los del encausado, no está de más subrayar que esta diferenciación entre ambas modalidades constituye un modo de control para evitar las extralimitaciones de los peritos, ya que si un perito redacta algo que no se le ha solicitado o no es procedente, las partes a través del principio de contradicción pueden lograr la no apreciación del informe –el juez siempre debe motivar/argumentar todas sus decisiones-. Existen, varios mecanismos legales que pueden evitar la vulneración de los derechos de los intervinientes respecto a la acción de los peritos: el principio de la libre valoración de la prueba y realizar el reconocimiento pericial por partida doble. Como se intuye, el principio de libre valoración de la prueba otorga al jurisdicente la libertad de valorar las evidencias según el criterio que más le convenza, cabe recordar que motivando siempre sus decisiones. Esta decisión tiene que ser razonada en la sentencia pero permite que el juez conserve su independencia, ya que

la vinculación del juez a estos documentos quebrantaría el principio de independencia de los jueces reconocido en el artículo 117 de la Constitución Española. La realización de la prueba por partida doble es un forma interesante de que ambos peritos se controlen de forma mutua, como se ha mencionado, si existe una discusión se nombra a un tercero.

4.2. Informe criminológico forense

Una vez que se ha repasado en las líneas anteriores la información relativa a la Criminología, los informes criminológicos y el peritaje es oportuno explicar lo concerniente a los informes criminológicos forenses. En lo que se refiere al ámbito judicial la investigación de Climent et al. (2012) muestra una posición favorable de la judicatura respecto a lo que el criminólogo puede ofrecer, hay que tener en cuenta que esta posición, como bien afirma el autor, se basa en la intuición y requiere ser respaldada por la experiencia práctica. Es pertinente destacar la iniciativa llevada a cabo en los partidos judiciales de Alicante-Elche, que a día de hoy se ha extendido a otros partidos judiciales e ilícitos. Donde el fiscal, tras conocer de un ilícito contra la seguridad vial encarga un informe criminológico basado en el modelo de Triple Riesgo Delictivo (Redondo, 2008). Por ejemplo en un supuesto delito contra la seguridad vial con resultado de homicidio imprudente o delito contra la seguridad vial relacionado con la agravante de reincidencia, pide al cuerpo de criminólogos pertinente un informe auxiliar que examine al imputado con el fin de establecer la consecuencia jurídica más idónea. Este informe contiene de¹⁴:

1º Estudio de las causas que generan el hecho punible

2º Conocer la peligrosidad del sujeto y concluir el riesgo de reincidencia

3º Determinar tipo de medida cautelar o pena aplicable. Contiene:

a) Análisis del imputado (rasgos personales, situación económica, modo de conducir, etc.)

b) Análisis de los antecedentes del imputado

c) Análisis de los antecedentes del hecho punible (tipo de vía, características del accidente, el contexto donde se da el siniestro, distancia de seguridad y otras causas relevantes)

4º Interacción autor-víctima

¹⁴ Es un breve resumen, para más información consulte la Memoria de la Fiscalía 2010 o la nota de prensa del Ministerio Fiscal en Madrid 24/3/11 sin perjuicio de consultar otras noticias más actuales.

A continuación se exponen algunos informes que cualquier criminólogo puede ofertar en el ámbito judicial en cualquiera de sus fases y algunos factores a ponderar a la hora de confeccionar el informe. En cada fase, como es lógico, cumple una función que es relevante para cualquiera de los actores implicados en el mismo. A grosso modo, el juez y las partes pueden solicitar el informe sobre un aspecto material o personal de los actores implicados o del hecho delictivo (Climent et al., 2012).

4.2.1. *El informe criminológico forense: factores generales a ponderar*

Para las diferentes fases y medidas estos son algunos de los factores/variables a ponderar. Dicho de otro modo, para facilitar la labor del criminólogo se muestran una serie de circunstancias que un criminólogo debe tener en cuenta para poder enriquecer su informe y ser dar una respuesta más precisa. Esta breve exposición de factores se basa en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hay que tener en cuenta que el valor de los ítems varía en función del cometido asignado:

- **El tipo delictivo:** la comisión de un delito u otro permite vislumbrar un perfil criminal diferente. No es lo mismo que una persona cometa un hurto, un asesinato o un fraude fiscal, a pesar de que todas esas conductas son constitutivas de delito
- **Las circunstancias del delito:** los hechos y especificidades que rodean un delito contribuyen, de un modo u otro, a emitir conclusiones diferentes o valorar de manera dispar algunos factores. Por ejemplo, no es lo mismo cometer un delito de conducción temeraria bajo un estado de intoxicación etílica que en un estado de sobriedad. Ante esta situación hipotética las conclusiones que se pueden realizar sobre este victimario difieren, así como las cogniciones que la víctima puede presentar sobre este suceso y posterior afrontamiento
- **La gravedad del delito:** un mismo delito puede cometerse con diferentes particularidades que reducen/agravan el resultado del hecho y ofrecen una información útil para emitir un informe más preciso. No es lo mismo que un victimario asesine a una persona con un arma de fuego (más frío, emocionalmente menos exigente e impersonal) que el hecho de maniatarla, realizar diversas lesiones corto-punzantes y observar como muere por el shock hipovolémico (más sádico, cruel y emocionalmente más exigente)

- **Situación personal, familiar, económica y laboral:** la situación del victimario o de la víctima pueden ser relevantes para conocer las causas de algunas conductas o calcular el riesgo de que sucedan futuras complicaciones cuando se intervenga, entre otros. Por ejemplo, una víctima que tiene un apoyo social escaso y que tras el delito tiende a reducirse más –porque sale menos de casa, no quiere socializar, aparecen conflictos o cualquier otra razón- es una circunstancia que hay que detectar porque puede dificultar su recuperación. Otro ejemplo puede ser el victimario que tiende a la impulsividad
- **Fecha del juicio oral:** en algunos peritajes en la fase de instrucción la inminencia del juicio oral puede ser relevante, ya que puede motivar una fuga por parte del victimario o se puede confeccionar una valoración del daño y los perjuicios que causa todo el tiempo que dura el proceso a la víctima
- **Capacidad del victimario para acceder por sí mismo o sobre terceros a las fuentes de prueba, testigos, peritos, otros victimarios u otros actores relevantes:** las habilidades y circunstancias de cada victimario son diferentes. Algunos victimarios debido al estatus que ocupan en la sociedad, por su cargo, recursos o, simplemente, por las habilidades que poseen pueden viciar el proceso influyendo y desnaturalizando las actuaciones de los diferentes intervinientes. Por ejemplo, un multimillonario que ofrece una suma importante de dinero a los testigos por retractarse o falsificar su testimonio
- **Relación victimario-víctima y la capacidad de continuar dañando bienes jurídicos:** es importante conocer la relación que existe entre la víctima y el victimario, esta relación modula la naturaleza de los hechos y las conclusiones a las que el perito puede llegar. El dictamen difiere si la relación entre ambos actores es de amistad íntima, enemistad manifiesta o simples desconocidos. Por ejemplo una (ex)pareja tiene un potencial mayor de continuar dañando a la víctima que una relación víctima-victimario de desconocidos
- **Pago de las indemnizaciones:** uno de los comportamientos relevantes consiste en examinar si las indemnizaciones están satisfechas o no. Esto proyecta una imagen sobre el victimario de que efectivamente asume su

responsabilidad o sobre una víctima a la que le están causando mayores perjuicios por la dilatación en la percepción de dicha cuantía

- **Situación actual y pronóstico de futuro:** el riesgo de que el victimario cometa un hecho criminal futuro es una preocupación que se debe de tener en especial consideración. Es importante conocer qué precipitó el comportamiento, cuál es la situación actual y si volverá a cometerlo. Por ejemplo las conclusiones del perito no serán las mismas si se trata de un victimario que habitualmente acude a eventos deportivos para hacer uso de la violencia (un hinchista radical) que un victimario sin antecedentes que ha agredido (un “sopapo”) a una persona en un estado de embriaguez debido a una discusión puntual

4.2.2. *El informe criminológico forense: factores del victimario*

A continuación se presentan algunos de los múltiples factores, recogidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el perito debe tener en consideración cuando el objeto de la pericia radica en el victimario, sin perjuicio de los factores anteriormente señalados:

- **La pena que se impone al presunto delito:** las diferentes penas y el tiempo por el que se van a aplicar influyen en la percepción del sujeto. Un sujeto no actúa igual si la pena que se le va a aplicar es una multa, una limitación de derechos, Trabajos en Beneficio de la Comunidad o la privativa de libertad. Por ejemplo el victimario que se enfrenta a una pena prohibitiva de ejercer el sufragio pasivo no colaborará de igual manera que aquél a quien se le va a aplicar una pena privativa de libertad de 10 años
- **Antecedentes del victimario:** los antecedentes del victimario permiten vislumbrar el desarrollo de su carrera delictiva y aporta información interesante sobre sus habilidades y capacidades personales. Por ejemplo no se llega a la misma conclusión examinando a un sujeto que carece de antecedentes que examinando a uno que demuestra un historial delictivo extenso. Tampoco se llega a la misma conclusión examinando un historial que demuestra una especialización en un tipo delictivo específico que aquel que permite vislumbrar una versatilidad criminal mayor
- **Riesgo de cometer otros delitos:** es importante aproximarse a la probabilidad que un sujeto presenta de cometer otros ilícitos. Por ejemplo

no es lo mismo un sujeto impulsivo, con antecedentes extensos y amigos antisociales que un sujeto con autocontrol suficiente, sin antecedentes y amigos prosociales

- **Riesgo de fuga o quebrantamiento de condena:** el proceso penal, en la fase de plenario o de ejecución, no puede llevarse a cabo de forma satisfactoria sin el imputado/condenado. Por lo que conocer el riesgo de que el sujeto se fugue o quebrante una condena es importante porque este fenómeno puede paralizar el proceso o evitar que el sujeto reciba el reproche penal impuesto por el Tribunal
- **Adicciones y planes para deshacerse:** en algunos casos la presencia de adicciones o no constituye un matiz importante que puede alterar la conclusión del informe. Por ejemplo la naturaleza del hecho cambia si se trata de un victimario que roba con intimidación un móvil para lograr un móvil mejor que aquel que lo hace por delincuencia funcional (delinquir para lograr dinero y costearse la adicción)
- **Reparación de la víctima o voluntad real para ello:** la reparación de los daños causados ofrece beneficios penales al victimario por lo que discernir si la voluntad para reparar los daños causados es una voluntad real o una estratagema proporciona información interesante sobre el sujeto en cuestión. Por ejemplo no se está ante el mismo perfil si se trata de una persona que verdaderamente repara el daño porque se siente culpable que si es una persona que repara el daño para evitar una pena más grave

4.2.3. El informe criminológico forense: factores de la víctima

A continuación se presentan algunos de los múltiples factores (Varona, De la Cuesta, Mayordomo y Pérez, 2015) que el perito debe tener en consideración cuando el objeto de la pericia radica en la víctima, sin perjuicio de los factores anteriormente señalados:

- **Apoyo social, institucional y económico:** el círculo social es importante para poder ayudar a la víctima a superar el suceso y evitar el aislamiento. La capacidad económica es también relevante en el momento de costearse los servicios de un profesional o fomentar actividades con efectos terapéuticos. Por ejemplo si tras un delito el apoyo social se reduce existe, en principio, una dificultad mayor para superar dicho suceso

- **Respuesta ante el suceso:** los diferentes estilos de afrontamiento del suceso pueden marcar la diferencia para que el perito alcance una conclusión u otra. Por ejemplo no se puede evaluar de igual manera el hecho de que en el transcurso del delito una víctima se defiende
- **Personalidad antes y después del suceso y su respectiva progresión:** una de las principales consecuencias que un hecho delictivo puede acarrear es la modificación permanente de la personalidad. Por ello puede resultar de interés pericial realizar una comparativa entre las diferencias de personalidad a lo largo del tiempo. Por ejemplo si se está valorando el daño causado a la víctima no se puede llegar a la misma conclusión si del hecho no se deriva una secuela psicológica o si la personalidad se ha modificado sustancialmente

4.2.4. El informe criminológico forense: servicios generales

Hay que precisar que las siguientes propuestas están basadas en los trabajos de Climent et al. (2012), Germán (2013), Subijana (1997) y Cuaresma (2010). A modo de ejemplo, estos son algunos de los servicios que el perito criminólogo puede llevar a cabo:

- **Estudio del estado personal, familiar o ambiental de la víctima o el victimario en cualquier fase del proceso y el que se prevé que tenga:** para llevar a cabo determinadas resoluciones judiciales, determinadas pretensiones de las partes o para que la pena logre la resocialización del individuo puede ser recomendable el estudio de las circunstancias de alguno de los actores intervinientes

- **Valorar el daño causado:** consiste en valorar los perjuicios causados

- **Establecer los modos de resarcimiento posibles y de desvictimización:** es posible llevar a cabo un estudio que pretenda dilucidar las formas en las que la víctima está dispuesta a ser reparada por el daño causado o los modos que mejor puedan ayudar en el proceso de desvictimización

- **Informe de reincidencia:** se puede llevar a cabo un informe que recoja en términos probabilísticos la posibilidad de que un sujeto determinado reincida tras su puesta en libertad

- **Perfilación criminal o *criminal profiling*:** es posible realizar un perfil criminológico del sujeto en cuestión y establecer la probabilidad de que un sujeto

determinado sea el autor de los hechos o valorar cualquier otro aspecto que resulte de interés

- **Valorar las posibles opciones para lograr la máxima paz social y convivencia entre los actores y la alteración causada en el resto de la sociedad:** se puede realizar un informe que tenga como objetivo establecer desde un punto de vista criminológico las mejores líneas de actuación para garantizar la convivencia pacífica de los actores o restablecer la paz social que un delito puede erosionar (algunos delitos son más mediáticos que otros)

- **Asesorar en aspectos del delito y asesorar para ayudar a comprender e interpretar el hecho. Asesorar en cualquier circunstancia importante del delito desde un punto de vista criminológico (con componentes legales, médicos, psicológicos, sociológicos o cualquier otro que el criminólogo puede aportar). Entender el delito desde el punto de vista individual y aislado o como fenómeno social con particulares características. También dar una imagen completa del hecho, sus actores y sus consecuencias**

4.2.5. *El informe criminológico forense en la fase de instrucción*

En la fase de instrucción el perito criminólogo puede ayudar con sus conocimientos en diversas cuestiones, como por ejemplo¹⁵:

- Imposición de una medida cautelar sobre el victimario (prisión provisional, libertad vigilada, medidas sobre el patrimonio o medidas privativas de derechos) o la víctima (alejamiento, prohibición de establecer comunicaciones o de aproximarse a determinadas personas, residir o acudir a determinados lugares)

- Emitir un informe sobre si el caso es susceptible de ser derivado a mediación o no

4.2.6. *El informe criminológico forense en la fase de juicio oral*

Estos son algunos de los ámbitos donde un informe pericial criminológico en la fase de juicio oral puede resultar útil¹⁶:

- Explicar aspectos del delito y asesorar al jurisdicente para ayudarle a comprender e interpretar el *modus operandi*, cualquier otra circunstancia importante del delito o

¹⁵ Climent et al. (2012), Germán (2013), Subijana (1997) y Cuaresma (2010).

¹⁶ Climent et al. (2012), Germán (2013), Subijana (1997) y Cuaresma (2010).

desde un punto de vista criminológico (con componentes legales, médicos, psicológicos, sociológicos o cualquier otro que el criminólogo puede aportar)

- Valorar aspectos del victimario (circunstancias, etc.) y la víctima (daño moral, proceso de victimización, revictimización, etc.)

4.2.7. *El informe criminológico forense en la fase de ejecución*

En la fase de ejecución, el criminólogo puede realizar alguna de estas tareas¹⁷:

- En el ámbito penitenciario el criminólogo penitenciario puede realizar las siguientes tareas:

- Estudiar la suspensión de la pena de prisión impuesta
- Apoyar la clasificación del sujeto en un grado u otro y sus respectivas revisiones, las salidas y beneficios penitenciarios
- Examinar en la Junta de Tratamiento los informes de los diferentes profesionales acerca de un sujeto o realizar informes propios para la Junta de Tratamiento
- Individualización de la pena. Valorar las medidas pertinentes a imponer o cambiar, según la progresión del sujeto, para lograr la reeducación, deshabitación o rehabilitación del victimario
- Estudiar la peligrosidad y las posibilidades de reinserción

- Establecer las medidas a aplicar en caso de trastornos mentales sobrevenidos, desaparición de los trastorno mentales o nuevas circunstancias

- Seguimiento de la medida impuesta (pena privativa de libertad, libertad condicional, Trabajos en Beneficio a la Comunidad, etc.)

4.2.8. *Estructura del informe pericial criminológico*

Los informes periciales en su estructura deben ser congruentes con el artículo 478 LECrim. Esta es la estructura del informe pericial criminológico según el autor, Climent et al. (2012) y Germán (2013):

- Título: “Informe pericial criminológico”
- Número de expediente o análogo
- Identificación del perito que lo emite: nombre, apellidos, rango académico y su especialidad

¹⁷ Climent et al. (2012), Germán (2013), Subijana (1997) y Cuaresma (2010).

- Juzgado al que se remite
- Jurisdicente al que va dirigido
- Expresar las características relevantes del informe:
 - Objeto de la pericia: antecedentes, quién los solicita, motivos u objetos del informe y sus límites (suele constar en la providencia del juez o lo especifica la parte, lo pide el cliente y orienta la pericia)
 - Identificación de los intervinientes
 - Número de hojas del informe
 - Número de expediente o análogo
 - Lugar, fecha y firma
- Metodología empleada:
 - Definiciones operativas y base teórica
 - Técnicas utilizadas: instrumentos, el procedimiento de aplicación, etc.
 - Fuentes empleadas: documentos a los que se ha accedido, de dónde se ha obtenido la información, si se ha entrevistado o no a los actores o testigos (si el peritaje requiere de ello), etc.
- Resultados de los diferentes instrumentos aplicados
- Conclusiones (tiene que responder a lo que el cliente ha encargado, las limitaciones/precauciones a tener en cuenta y la cláusula de salvaguarda)
- Bibliografía
- Anexo

4.2.9. El informe criminológico forense en los momentos procesales

Cuando una persona comete un ilícito penal o se sospecha que lo ha cometido se inicia el funcionamiento de diversos poderes públicos con el fin de esclarecer lo sucedido y depurar, si procede, la posterior culpabilidad del sujeto sospechoso. Esta pesquisa y ejecución de la resolución estatal conllevan, a veces, la invasión de los poderes públicos en algunos bienes jurídicos del sospechoso, como el derecho a la intimidad. Por lo que la regularización de estas actuaciones es una garantía legal. Como se deduce de la idea anterior, ninguna persona o institución, privada o pública puede llevar a cabo este procedimiento salvo las legalmente autorizadas para ello. En el artículo 117.3 CE menciona que esta competencia corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales y el modo de llevarlo a cabo es mediante la función jurisdiccional. Esta función, que también se explica en el mismo precepto, consiste en juzgar y hacer

ejecutar lo juzgado. Esta función y las normas que lo regulan constituyen el objeto de estudio del Derecho Procesal Penal. Las entidades encargadas de llevar a cabo esta función son aquellas que requieren de la denominada *potestad jurisdiccional*, que es la potestad de poder juzgar y ejecutar lo juzgado. Esta potestad constituye el ámbito subjetivo de la función jurisdiccional, esto quiere decir que se estudian los órganos que imparten la función jurisdiccional y los sujetos vinculados a él¹⁸.

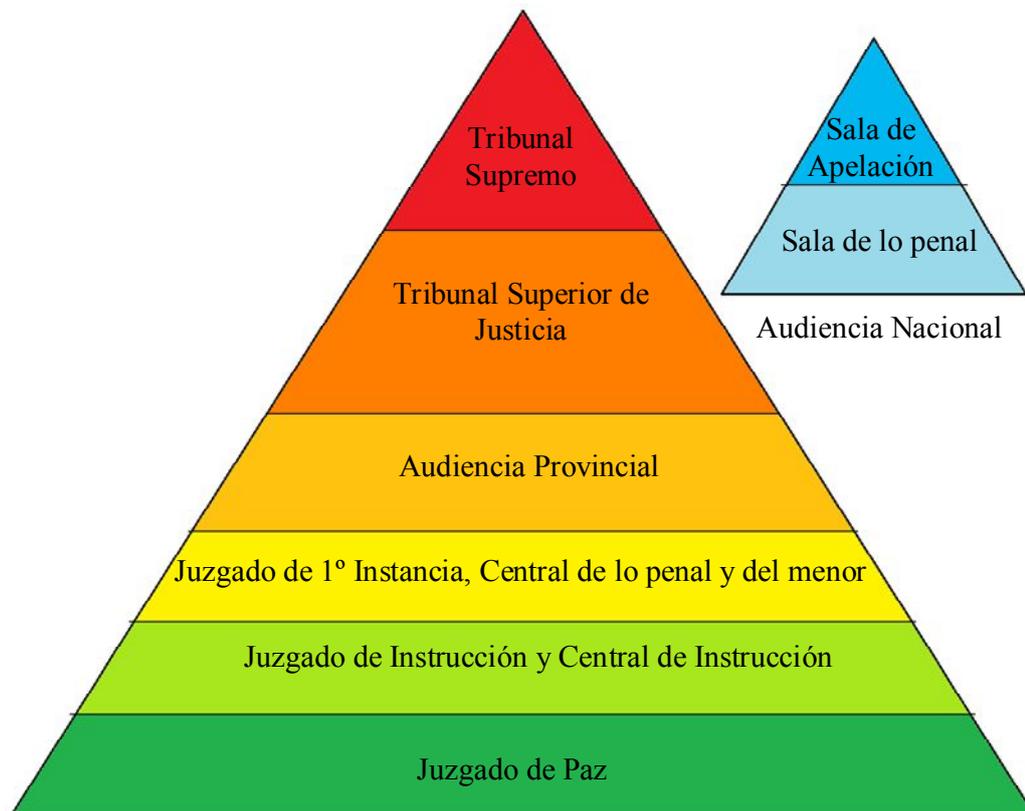
Cada juzgado se encarga de un ámbito judicial sin que pueda conocer de otro distinto, dicho de otro modo, un juzgado de lo civil no puede emitir una sentencia del ámbito penal. A esto se le denomina competencia, que es la delegación de una función específica de la función jurisdiccional. Esta competencia, una vez conseguida, se suspende o revoca en los supuestos y procedimientos legalmente establecidos (art. 117.2 CE). Recapitulando, no se puede impartir reproche penal si no es por un órgano *competente* que posee la *potestad jurisdiccional* que consiste en *juzgar y hacer ejecutar lo juzgado*.

El proceso está regulado por la ley, por lo que su importancia en el desarrollo y validez para la sentencia del juez es capital. Dicho de otro modo, si no se respetan las disposiciones normativas que regulan el proceso se está ante una indefensión legal. Esta indefensión puede acarrear la nulidad del juicio, sin atender a los perjuicios que pueda causar a los intervinientes. Los perjuicios a los intervinientes también los puede causar la sentencia del juez que puede dictar una sentencia que puede no considerarse justa. La respuesta a esta situación y a la incapacidad para asegurar la justicia por parte de los seres humanos es la construcción del *debido proceso*. Este proceso es una deuda contraída en la constitución, esto se basa en asegurar unos derechos y garantías mínimas con los que se erige el proceso¹⁹. De esto se deduce que el hecho de que las partes consideren que la sentencia dictada hace o no justicia a su causa ya es otra cuestión. Lo importante es que siempre se aplique con éxito el debido proceso.

Existen diferentes órganos en el ámbito penal que imparten la función jurisdiccional. Estos son los diferentes tribunales españoles que ejercen la función jurisdiccional. A continuación, se muestra la jerarquía jurisdiccional de la planta judicial española actual.

¹⁸ Lorca Navarrete, A.M. (2012). *Constitución y poder judicial* (Vol. I). San Sebastián: Instituto Vasco de Derecho Procesal.

¹⁹ Lorca Navarrete, A.M., *op. cit.*, p. 7.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Montero et al. (2016).

Como se puede apreciar existe una jerarquía, tal como lo expresa la Ley Orgánica del Poder Judicial. Algunos tribunales son competentes para conocer algunas causas y otros para juzgar otras. Según la gravedad del hecho hay que acudir a un órgano o a otro. Por lo que existen diferentes procedimientos según el hecho perpetrado. Hay que mencionar que atendiendo al procedimiento el momento de presentación del perito puede sufrir modificaciones, en las líneas posteriores se examina el procedimiento ordinario por delitos graves, también llamado sumario.

Después de poner en conocimiento de las autoridades competentes un hecho calificable como delito, mediante denuncia o querrela, esta es evaluada por la autoridad competente e investigada con el fin de esclarecer lo ocurrido. Con este acto se pone en marcha el poder estatal y el proceso penal. Es preciso recalcar que esta investigación, por norma general, incide en las esferas de derechos y libertades fundamentales. Esto sucede porque algunas actuaciones que se llevan a cabo durante esta fase de obtención de evidencias requieren de la entrada en el domicilio, la intervención de las comunicaciones y demás actos que si no fuesen autorizados por el juez constituirían una ilegalidad manifiesta. Tras esto, hay que observar las etapas que forman el proceso judicial, es decir, hay que explicar de forma sucinta cómo se materializa todo el proceso

judicial y las posibilidades que ofrece para la resolución del conflicto surgido. Por ello, las etapas del proceso judicial se dividen en 3: Fase de Instrucción, Fase de Juicio Oral y Fase de Ejecución. Cada fase tiene sus particularidades, principios rectores y, entre otros, actores intervinientes.

1º Fase de Instrucción:

Tras el inicio de la Fase de Instrucción a través de la denuncia o querrela presentada ante el juez, el fiscal o la policía, se inicia todo un procedimiento que tiene como fin el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de su respectivo responsable. Presentar la denuncia o querrela ante un órgano u otro conlleva diferencias de matiz que pueden ser relevantes según los hechos cometidos. Como estas diferencias no afectan al núcleo del presente trabajo es necesario aclarar que no se expondrán. La labor policial de obtención de evidencias durante la instrucción es sumamente importante, ya que en base a las evidencias que aporten, la declaración del policía como testigo y los informes periciales que se presenten en el juicio oral puede conllevar la valoración de la evidencia y el informe como prueba. Los informes periciales en general –los criminológicos en particular- pueden constituir un medio de investigación o de prueba. El juez instructor puede encargar peritajes para las cuestiones que considera oportunas, tienen rango de diligencias de investigación y si las partes así lo solicitan pueden ser adjuntadas al juicio oral para poder elevarse a prueba (Montero et al., 2016: 414). Si ninguna de las partes rechaza la admisión de un informe pericial en las calificaciones se considera que las aceptan sin necesidad de practicarse la prueba en el juicio oral. Si están en desacuerdo deben manifestarlo para que el perito acuda al juicio oral y dar lugar a la contradicción (Montero et al., 2016).

En esta fase las partes pueden solicitar al juez la adopción de medidas cautelares para evitar la fuga, la destrucción de pruebas, etc. Según la Ley de Enjuiciamiento Criminal estas son las medidas cautelares que se pueden adoptar: detención, libertad provisional, medidas sobre el patrimonio y la prisión provisional. El perito criminólogo tiene aquí parcelas de acción importantes, como se ha visto en apartados anteriores. Puede ser de gran ayuda en la labor judicial o del Ministerio Fiscal, se recuerda la iniciativa llevada a cabo en los partidos judiciales de Alicante-Elche. Donde con la aplicación del TRD se está facilitando la labor del MF en la individualización de las circunstancias que rodean al hecho y al sujeto, esto permite que el MF y el juez puedan imponer penas que verdaderamente cumplan el imperativo constitucional de la

resocialización (art. 25.2 CE). No cabe duda alguna que en el futuro esta iniciativa se extenderá a nivel nacional y se aplicará a otras tipología delictivas. En lo que respecta a la fase de instrucción otra tarea del informe criminológico es la emisión de un informe sobre si es recomendable o no derivar el caso a mediación —es pertinente aclarar que la mediación puede ser una vía en otras fases, no solo en la instrucción pero en este trabajo se hablará de la mediación en esta fase de instrucción—.

La mediación es definida por la Asociación Española de Mediación²⁰ como: “[...] un proceso por el que una persona, independiente e imparcial, ayuda a otros a encontrar soluciones para resolver sus divergencias, evitando acudir a los Juzgados para resolver el conflicto surgido”. Cabe decir que la mediación puede ser una figura autónoma de resolución de conflictos o que puede estar vinculada al procedimiento judicial, como bien sucede y explica el propio Servicio de Mediación Intrajudicial²¹ (SMI) en Euskadi. La Administración de Justicia en Euskadi explica que la mediación intrajudicial consiste en: “[...] que una persona ajena a un conflicto de trascendencia penal medie entre el responsable criminal y la persona agraviada por el delito. Este sistema es una de las expresiones posibles de la Justicia Restaurativa en la medida en que favorece el protagonismo de la víctima, la pacificación real del conflicto y la comunicación directa entre las partes. El objetivo de la Mediación Intrajudicial es participar en las tres fases del proceso penal: instrucción, enjuiciamiento y ejecución”. Por lo que se deduce de las definiciones expuestas que la mediación es una vía alternativa para resolver los conflictos. Cuenta con la figura del mediador, que es un tercero imparcial, que facilita a las partes a comunicarse entres sí de modo que logren alcanzar acuerdos que satisfagan sus pretensiones. Se presupone de estas líneas que el mediador está versado en lo relativo a la resolución de conflictos y habilidades comunicativas.

La mediación se sustenta en diversos principios pero a continuación se presentan los que el SMI recoge expresamente, ya que el objeto de este trabajo es el informe criminológico intrajudicial. Los principios a los que se alude son los siguientes:

“- **Voluntariedad de las partes:** el proceso de mediación establece la participación libre, voluntaria e informada de la víctima y de la persona infractora. Por tanto, ambas partes deberán prestar consentimiento informado.

- **Gratuidad:** el proceso será totalmente gratuito para las partes

²⁰ Para más información consulte la Web oficial de la citada asociación. Disponible en: <http://www.asedmed.org/>

²¹ Para más información consulte la Web oficial de este servicio. Disponible en: <http://www.justizia.net/mediacion-intrajudicial/texto?id=1241022105235>

- **Confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la información que se obtenga en el proceso de mediación. El Juez/a no tendrá conocimiento del desarrollo del proceso salvo la resolución final adoptada (Acta de Reparación), los acuerdos de las partes y lo que estas deseen expresar en el acto de la vista oral

- **Oficialidad:** le corresponde al Juez/a o al Letrado de la Administración de Justicia, previo acuerdo con el Ministerio Fiscal, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Intrajudicial, mediante la resolución pertinente. El proceso no supone ninguna limitación al ejercicio de los derechos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal reconocen a las partes. El derecho a la defensa queda absolutamente garantizado

- **Flexibilidad:** el proceso de mediación es flexible en cuanto a los plazos específicos para las entrevistas individuales, conjuntas y la conclusión del proceso. Por otro lado, se dará primacía a la reparación real sobre la simbólica, y en todo caso, a los criterios de las partes sobre la forma más adecuada de terminar el proceso

- **Bilateralidad:** ambas partes tienen oportunidades para pronunciarse y expresar sus pretensiones, sin limitaciones temporales. Se deja abierta la posibilidad de que intervengan otras personas distintas de la víctima o infractor/a, y que estén vinculadas a la situación-conflicto, valorando la simetría y objetivos”

2º Fase de juicio Oral:

Tras la instrucción, las partes o el MF deciden si, a la luz de los hechos, tienen evidencias suficientes para enjuiciar al investigado, en caso de no poder continuar –por el motivo que sea- pueden pedir el sobreseimiento del caso (arts. 637 y 641 LECrim). El juez de instrucción también puede decretar el sobreseimiento o la apertura del juicio oral a través del correspondiente auto (art. 622-632 LECrim). Cabe decir que si todas las partes implicadas piden el sobreseimiento el juez queda vinculado a dicha pretensión (arts. 642 y 643 LECrim) y que el decreto del sobreseimiento es recurrible (art. 636 LECrim). En caso de decretar el sobreseimiento hay que precisar que existen varias taxonomías.

Según finalice el proceso o no:

- Sobreseimiento libre: supone la finalización del proceso, tiene la fuerza de cosa juzgada y es similar a una sentencia absolutoria. Se concede cuando no existen indicios razonables de que el hecho constituya delito, cuando el sospechoso está exento de

responsabilidad criminal (no ser autor, cómplice o encubridor) y cuando no se haya perpetrado el hecho por el cual se abre la causa (art. 637 LECrim).

- Sobreseimiento provisional: supone una suspensión del proceso por falta de evidencias suficientes o dudas razonables sobre los presupuestos que concurran para la apertura del juicio oral (art. 641 LECrim). Cuando estas dudas desaparecen el proceso puede continuar.

Tras varias fases preparatorias y requisitos –por ejemplo, el escrito de calificación– que dependen del tipo de proceso²², da comienzo el juicio oral (por norma general público salvo algunas excepciones). Comienza con el auto de apertura de juicio oral (arts. 649 y s.s. LECrim), a no ser que el encausado acepte (confiese) las acusaciones que se le imputan en cuyo caso se pasará a dictar sentencia (art. 695 LECrim). En esta etapa, tras presentar los escritos de calificación, la parte acusadora y defensora conocen el hecho por el que se juzga, por lo que pueden preparar las estrategias de defensa y acusación de forma conveniente. La parte acusada, una vez conocido el escrito de calificación, puede solicitar la impugnación de los informes periciales y la petición de comparecencia de dichos peritos (art. 460 LECrim). No hay momento procesal establecido para solicitar la impugnación pero debido que la parte defensora tiene un tiempo razonable para presentar dicha impugnación desde que conoce el escrito de calificaciones hacerlo durante el proceso puede considerarse un fraude procesal (Abel y Richard, 2011: 500-501). La acusación aporta pruebas de cargo que defienden su tesis mientras que la defensa aporta pruebas de descargo. Hay que recordar que el juez es un tercero imparcial. En el acto de juicio oral las partes, mediante la petición de prueba, pueden solicitar que se admita con carácter probatorio informes periciales les sean de interés (art. 784 y 786 LECrim). Los peritos que elaboran los mencionados informes deben testificar en esta fase para que sus documentos sean aceptados y elevados a prueba (art. 724 LECrim). Los peritos cuyos informes han sido realizados en la instrucción deben acudir a esta fase el día que se les cite para ratificar o retractarse y dar lugar al principio de contradicción (art. 724 LECrim). La contradicción se garantiza mediante la posibilidad de realizar las preguntas que se consideren oportunas a los peritos –hay que recordar que las respuestas se consideran parte del documento pericial– (art. 724 LECrim). Las partes pueden llamar a sus propios peritos para poder rebatir a

²² Son fases relevantes pero el examen pormenorizado de las mismas no es el objeto de este trabajo. Para más información consulte la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Montero et al. (2016).

los peritos de la parte contraria que declaren (art. 786 LECrim). Cabe aportar que los informes periciales realizados por peritos presentados por las partes o los designados judicialmente tienen el mismo valor, aunque es diferente el hecho de que el juez valore de forma distinta un informe u otro, Principio de libre valoración de la prueba (art. 741 LECrim). Los informes periciales pueden encargarse en la fase de juicio oral si el jurisdicente lo considera oportuno. Existen diferentes tipos de pruebas pero lo mejor es que cuenten el mayor grado de objetividad posible, ya que estas son las más fáciles de aceptar por el jurisdicente. Ejemplo de lo anterior es que los informes procedentes de los laboratorios oficiales pueden ser admitidos como pruebas sin necesidad de que los peritos comparezcan en el juicio oral en los casos que recoge el artículo 788.2 LECrim (relativo a las sustancias estupefacientes). No obstante, en este caso si una de las partes no está de acuerdo y quiere rebatir las conclusiones del informe no tiene más que notificarlo al juez y este hará comparecer en el juicio oral al perito en cuestión. En caso de duda, cabe mencionar, se beneficia al acusado a través del principio *in dubio pro reo* (art. 24.2 CE).

Tras estas consideraciones iniciales resulta ilustrativo mostrar el siguiente esquema acerca del desarrollo del acto de la vista oral (basado en Montero et al., 2016):

1º Apertura y colocación de las piezas de convicción (objetos intervenidos)

2º Decisión sobre si la vista será pública o cerrada

3º Se le concede la palabra al encausado (decide sobre si acepta declararse culpable o no y las responsabilidades que se le imputan). En caso de procedimiento abreviado este punto comienza con la lectura de los escritos de acusación y defensa

4º En los procedimientos abreviado y de juicio rápido se plantean diferentes cuestiones. Por ejemplo, los derechos fundamentales vulnerados, la competencia del órgano, etc.

5º Se fija el orden de la práctica de las pruebas propuestas y otras cuestiones procedentes. Por ejemplo, cuándo intervendrá un perito y su orden respecto a los otros peritos

6º Se modifica o ratifican las conclusiones

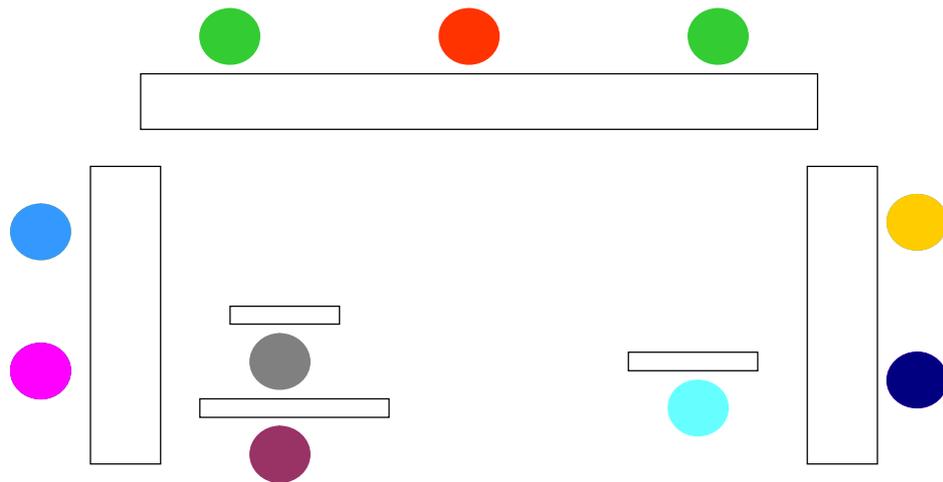
7º Planteamiento, si procede, de la tesis de desvinculación

8º Se concede la palabra a la defensa y la última palabra del encausado

9º Queda visto para sentencia

A continuación se muestra una imagen que recoge la composición de la sala donde se desarrolla el juicio oral. Hay que tener en cuenta que la distribución puede sufrir variaciones según el espacio disponible, la presencia de medios tecnológicos avanzados, etc. Entre los tres magistrados se elige un magistrado ponente (que no es lo mismo que ser el magistrado presidente). Es interesante que el perito conozca esta distribución para que sepa si la pregunta se la formula la defensa o la acusación:

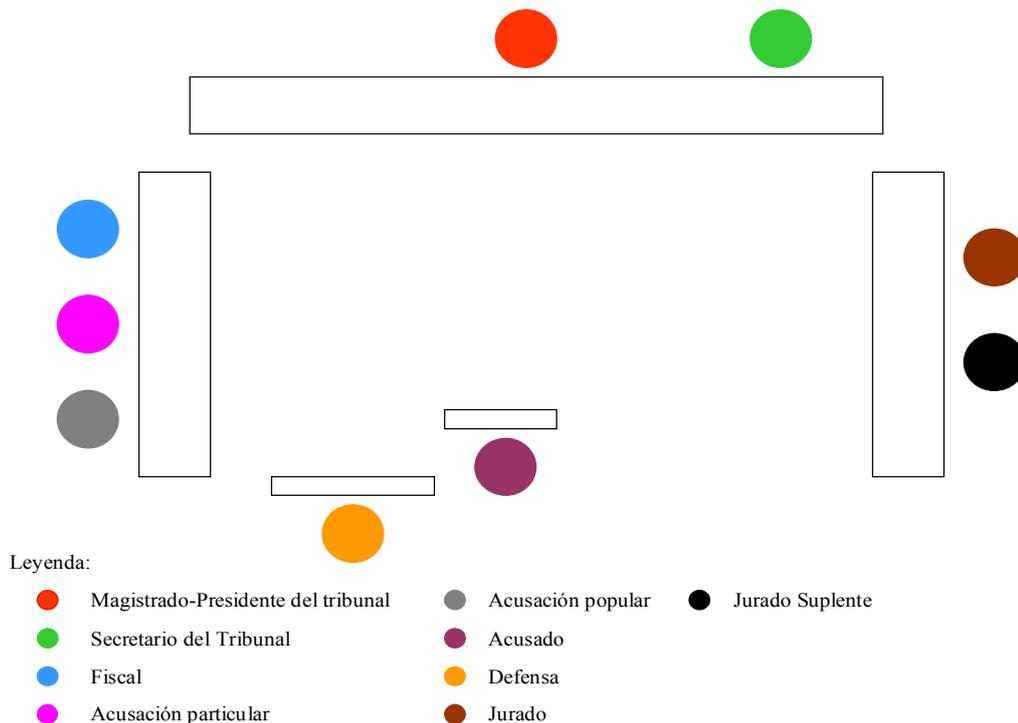
Sala de Audiencia Penal



Leyenda:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| ● Presidente del tribunal | ● Abogado defensor | ● Perito y testigos |
| ● Magistrados | ● Responsable civil | |
| ● Fiscal | ● Secretario judicial | |
| ● Acusador | ● Procesado | |

Sala de Audiencia Penal con tribunal del jurado



Fuente: Lorca, 2012

Cuando termina la presentación de las diferentes evidencias y la práctica de las pruebas se le concede al acusado el derecho a expresar su última opinión, “última palabra”, donde puede intentar convencer por última vez de su inocencia al jurisdicente o donde puede aceptar su culpabilidad (art. 739 LECrim). Tras esto el juez declara la finalización de esta fase del juicio oral, “visto para sentencia”, y procede a dictarla (art. 740 LECrim). Cabe recordar que el juez puede valorar libremente cada prueba motivando siempre la causa que le lleva a aceptar o rechazar el dictamen pericial, esta libertad se denomina Principio de libre valoración de la prueba. La sentencia debe basarse en las pruebas admitidas a trámite y el juez debe argumentar el por qué de su fallo, que puede ser absolutorio o condenatorio. Esta es la única forma de poner fin al proceso penal, mediante la sentencia. Esta resolución judicial debe contener las pruebas en las que se basa, no vale la simple experiencia del juez. Esta exigencia de argumentación deviene de la exigencia de la sentencia motivada (art. 120.3 CE), lo cual permite ejercer un control de su sentencia por medio del recurso. Es aquí donde se pueden observar las razones concretas por las que un informe pericial –que no haya sido recusado o inadmitido- tiene un mayor valor que otro. Tras este pronunciamiento el objeto motor del proceso adquiere el efecto de “cosa juzgada”. Dicho de otro modo, la justicia se ha pronunciado sobre esta cuestión y no se puede juzgar dos veces por lo

mismo –sería inconstitucional ya que generaría inseguridad jurídica-, cabe mencionar que existen excepciones pero no son relevantes para la lógica del trabajo por lo que no se examinarán. En algunos casos la sentencia es recurrible mediante el correspondiente recurso pero como tampoco es de interés para este trabajo no se examinará, solo mencionar que existe el recurso de Apelación, el de Casación y el de Amparo.

3º Fase de Ejecución:

Una vez exista una sentencia condenatoria que conlleve la imposición de una pena el paso siguiente es la ejecución de lo juzgado. Existen diferentes medidas que la sentencia puede incluir desde la multa hasta la prisión. Estas son algunas de las medidas que el Código Penal permite al juez imponer en sus sentencias (art. 33 y s.s. CP):

- Prisión en sus diferentes modalidades
- Trabajo en Beneficio de la Comunidad
- Inhabilitación en sus diferentes modalidades
- Suspensiones en sus diferentes modalidades
- Privaciones de derechos en sus diferentes modalidades
- Multa

Durante el cumplimiento de la pena, dependiendo la pena impuesta la naturaleza de la institución difiere. Por ejemplo, no es lo mismo el caso de una pena privativa de libertad, donde existen diferentes grados de cumplimiento –régimen cerrado, ordinario, abierto y libertad condicional-, la inhabilitación para ejercer un cargo público, una medida de seguridad o los Trabajos en Beneficio a la Comunidad.

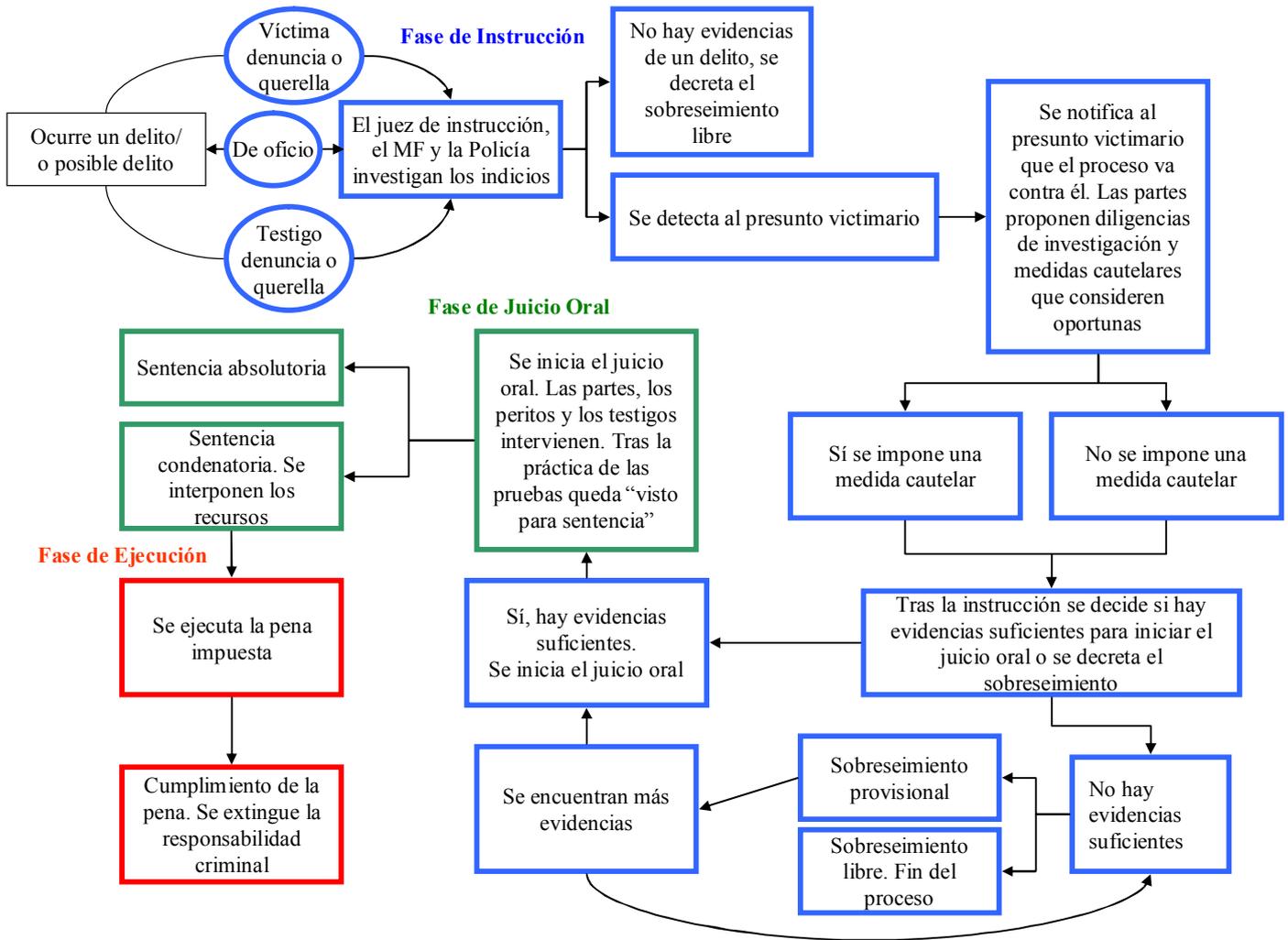
En esta fase del proceso corresponde al Tribunal que dicta la sentencia firme la ejecución de la pena que afecta al sujeto y garantizar que se sigan cumpliendo sus derechos y libertades, siempre y cuando no hayan sido objeto de intervención por la sentencia (art. 985 LECrim). Dicho de otro modo, los derechos del reo que no hayan sido afectados por la sentencia deben seguir siendo susceptibles de ser ejercidos, salvo que atendiendo a las circunstancias el órgano competente dicte lo contrario.

Durante el cumplimiento de la sentencia en la que se impone una medida privativa de libertad el Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP) puede solicitar los informes que considera pertinentes para decidir sobre la concesión de la progresión-regresión en grado o la suspensión de una pena (art. 76 LOGP). Que pueda considerarse más adecuada respecto al principio de individualización de la pena y otros principios

inspiradores (art. 62 LOGP). Aquí el criminólogo y sus informes tienen un soberbio ámbito de acción, colaborando con los otros profesionales, en la consecución de una sociedad mejor y más segura a través de la resocialización de los penados. Ayudando a que la pena impuesta logre, efectivamente, el cambio del reo y evitar así su reincidencia.

La pena impuesta termina cuando se cumple la condena, se concede el indulto, muere el reo, prescribe la pena y otras razones que legalmente se recogen (art. 130 Código Penal). Una vez la sentencia sea satisfecha por el victimario se considera que “legalmente a cumplido su deuda”.

Por último, tras mencionar las tres fases capitales del proceso penal y lo relativo al informe pericial en cada una de las mismas es pertinente recordar que, por norma general, todas las decisiones son susceptibles de recurso y que este es un esquema muy simplificado del proceso penal, que tiene por objeto proporcionar al profano una idea general de los diferentes momentos procesales.



Fuente: ilustración de elaboración propia.

II. APARTADO EMPÍRICO: ESTUDIO DE CASO

5. EL CASO

El caso que se examinará en el informe del apartado posterior versa sobre si es posible derivar a mediación un caso de lesiones con deformidad en la fase de instrucción. Es por ello que es pertinente explicar la información relativa al caso, que son las lesiones y la información relativa a la mediación.

5.1 Presentación del caso

A continuación se expone la documentación del caso que posteriormente se examinará en el informe. El informe se basa en la documentación señalada a continuación y el objetivo del informe es determinar si es susceptible, o no, de ser derivado a mediación, concretamente si es posible derivar el caso al Servicio de Mediación Intrajudicial (SMI). Los documentos base para confeccionar el informe criminológico forense son:

- Dictamen del Ministerio Fiscal mostrando su conformidad con la derivación a mediación
- Antecedentes penales de los presuntos victimarios
- El protocolo de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial
- Escrito de conclusiones definitivas de la acusación particular (representa a Ramón Soto)

Tras exponer las fuentes se procede al relato de los hechos:

En Bilbao, sobre las 5:00h del 10/09/2014, caminan de vuelta a sus respectivos domicilios Ramón Soto y Antonio Morales por el Paseo del Campo Volantín. Cuando llegan a la altura de la Calle Tiboli se encuentran con Manuel Real y Samuel Armero, con los que unas horas antes habían tenido una discusión en el local Aspergi ubicado en Alameda Mazarredo. Manuel Real y Samuel Armero comienzan a increpar y acosar a Antonio Morales. Ramón Soto se interpone entre ellos para evitar que la situación vaya a mayores, momento en el cual Manuel Real golpea a Ramón Soto.

Posteriormente Ramón Soto y Antonio Morales indican que quien lesionó a Ramón Soto fue Manuel Real. Sin embargo Samuel Armero indica en la declaración efectuada en presencia judicial que fue él el autor de las lesiones. Esta disconformidad puede ser aclarada teniendo en consideración que Samuel Armero y Manuel Real son

amigos. Manuel Real tiene antecedentes penales, por lo que la pena aplicable a Samuel Armero sería inferior a la que se podría imponer a Manuel Real.

Este acto causa a Ramón Soto avulsión de ambos incisivos centrales superiores, herida contusa en labio inferior, herida contusa en mentón y erosiones en región frontal y malar derecha. Estas lesiones precisan de tratamiento odontológico y sutura en la herida del mentón.

Se emplean quince (15) días en su curación, de los cuales siete (7) está impedido para sus ocupaciones habituales. Le quedan como secuelas la pérdida de dos piezas dentarias (los dos incisivos centrales superiores) y una cicatriz de 3 centímetros en la región mentoniana derecha.

Estas son las pretensiones de la acusación particular y los reportes que adjunta de los costes de las lesiones dentarias:

a) La ortodoncia del Dr. Eliseo Fernández reporta un importe de cinco mil (5.000) euros

b) La clínica Dientes Sanos reporta un importe total de dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2.463) euros. Coste que diferencia en dos grupos:

- Intervenciones hasta el día 5/12/2016 que asciende a mil doscientos sesenta y tres (1.263) euros

- Previsibles intervenciones de mil doscientos (1.200) euros

c) La víctima Ramón Soto reporta la compra de un irrigador para limpieza dental de cuando tenía aparato por un importe de ciento cincuenta y ocho (158) euros

d) El informe médico forense en su informe de sanidad de fecha 5/10/2014 evalúa el coste de la siguiente manera:

- Cuatrocientos setenta euros con diez céntimos (470,10) en total por los quince (15) días invertidos en su curación. El coste por día invertido en la curación asciende a treinta y un euros con treinta y cuatro céntimos (31,34) ($15 \times 31,34 = 470,10$)

- Cuatrocientos siete euros con sesenta y ocho céntimos (407,68) en total por lo siete (7) días impedidos para sus ocupaciones habituales. El coste por día impedido para las ocupaciones habituales asciende a cincuenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (58,24) ($7 \times 58,24 = 407,68$)

e) Existe el riesgo de que las reparaciones mencionadas en los apartados anteriores no sean suficientes y haya que efectuar nuevas

f) Indemnización por las siguientes secuelas:

- Doce mil (12.000) euros por la pérdida de las piezas dentarias nº 11 y 12. El coste por diente asciende a seis mil (6.000) euros
- Doce mil (12.000) euros por la disminución de funcionalidad en la actividad bucal. Esto se debe a que la víctima (Ramón Soto) no puede masticar determinados tipos de alimentos por tener una situación incómoda de su aparato bucal. También porque tendrá que seguir acudiendo a más sesiones y consultas. A esto se añade que, pese a los arreglos, la dentadura no quedará como estaba antes de la agresión; además quedará con una disminución física para toda su vida

g) Pago de las costas de la acusación particular, más los intereses previstos en el art. 576 LECiv

Estos son los antecedentes de los imputados:

A) Manuel Real (nacido en 1989)

- Condenado en sentencia firme por:

- 1º F. comisión 2007: autor, delito de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público. Grado de tentativa. Pena de prisión e inhabilitación especial
- 2º F. comisión 2008: autor, delito de hurto (varias conductas). Grado de consumación. Pena de días-multa y responsabilidad civil
- 3º F. comisión 2009: autor, delito de lesiones. Grado de consumación. Pena de inhabilitación especial derecho sufragio pasivo; prohibición de aproximarse a la víctima o a determinadas personas; prohibición de comunicación con la víctima y familiares y responsabilidad civil
- 4º F. comisión 2009: autor, delito de lesiones. Grado de consumación. Pena de prisión e inhabilitación especial derecho sufragio pasivo
- 5º F. comisión 2013: autor, delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Grado de consumación. Pena de días-multa; trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores
- 6º F. comisión 2013: autor, delito de lesiones. Grado de consumación. Pena de prisión; inhabilitación especial derecho sufragio pasivo y responsabilidad civil

B) Samuel Armero (nacido en 1987)

- Condenado en sentencia firme por:

1º F. comisión 2014: autor, delito de atentado contra la autoridad. Grado de consumación. Pena de prisión; inhabilitación especial derecho sufragio pasivo y días-multa

5.2 El delito de lesiones

Los delitos relacionados con las lesiones se regulan en el artículo 147 y siguientes del Código Penal, protegen el bien jurídico de la integridad física y mental. Si se observa la redacción del tipo legal del artículo 147 CP se requiere de una intervención que requiera de tratamiento médico o quirúrgico además de una primera asistencia facultativa. Si ese tratamiento no es necesario se está ante un delito menor (antigua falta). La asistencia es definida por Muñoz (2013: 100) como: “[...] la ayuda que se presta a quien tiene algún problema, se queja o se duele de algo, sin que ello exija necesariamente la adopción de ninguna medida curativa”; mientras que el tratamiento es definido por Muñoz (2013: 100) como: “[...] un conjunto sistemático de actos realizados en el transcurso del tiempo con finalidad eminentemente curativa”. Las conductas castigadas y la gravedad de las penas varían en función de las lesiones que se producen o del riesgo que se deriva de dichos comportamientos, por ejemplo la pérdida de un órgano principal o no. Muñoz (2013: 108) recoge lo que ha de entenderse por órgano no principal: “[...] lo que no es vital, ni esencial para la salud o la integridad [...]”.

En este caso concreto es aplicable el artículo 150 del Código Penal que está redactado de la siguiente forma: “el que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años”. Esta decisión se sustenta en el Acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala de lo penal del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2002 que dicta lo siguiente: “La pérdida de incisivos u otras piezas dentarias, ocasionada por dolo directo o eventual, es ordinariamente subsumible en el art. 150 CP. Este criterio admite modulaciones en supuestos de menor entidad en atención a la relevancia de la afectación o a las circunstancias de la víctima, así como a la posibilidad de reparación accesible con carácter general, sin riesgo ni especiales dificultades para el lesionado. En todo caso, dicho resultado comportará valoración como delito, y no como falta”. Una pieza dentaria se considera una pérdida de un órgano no principal porque no es esencial

para la integridad o la salud, sino que permite una mayor o menor funcionalidad bucal. Por ello se aplica el art. 150 CP porque el caso que se expone provoca la pérdida de los dientes 11 y 21 (los dos incisivos centrales superiores) que son objeto de intervención médica. A este daño se le añade una pérdida de la funcionalidad bucal de por vida pero no una imposibilidad para el funcionamiento bucal.

5.3 La mediación

La mediación es una estrategia de resolución de conflictos alternativa que se ubica dentro de la denominada Justicia Restaurativa, es por ello que primero hay que explicar lo que es la Justicia Restaurativa. La Justicia Restaurativa es definida por la Administración de Justicia de Euskadi en su página Web²³ como: “[...] un modelo alternativo de Justicia cuyo objetivo es reparar el daño causado a la víctima. El principal instrumento de la Justicia Restaurativa es la mediación, se trata de un proceso en el que interviene siempre una tercera persona ajena al conflicto que media entre víctima y la persona denunciada para que esta última ayude a la víctima a superar la situación que ella misma ha originado”. Por otra parte el manual de las Naciones Unidas (2006), sobre los programas de Justicia Restaurativa, explica que este sistema de resolución de conflictos alternativo se fundamenta en: “[...] la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables”. Tras exponer el marco en el que se engloba la mediación, se procede a explicar los principios de la mediación, el proceso y demás información relevante para entender a dónde se está valorando derivar caso práctico. Cabe precisar que es el órgano judicial el que tiene que derivar el caso a mediación.

Que un caso sea derivable, o no, depende del cumplimiento de ciertos criterios, a saber (Gobierno Vasco, 2012): que las partes sean concretas (que sean personas concretas, ya sean físicas o jurídicas); que se sometan libre y voluntariamente al proceso; que exista un nexo común entre las partes a reparar; posibilidad de resolver el

²³ Más información en: <http://www.justizia.net/justicia-restaurativa>

conflicto de manera dialogada satisfaciendo las pretensiones de la víctima y la reinserción de los victimarios; que no exista una asimetría de poder entre las partes y, por último, que no exista un impedimento legal para derivar el caso a mediación.

Una vez examinados los criterios, si se cumplen, el SMI contactará con las partes (y sus representantes legales) de manera individual para recabar su conformidad con este procedimiento (Gobierno Vasco, 2012). Si las partes en conflicto muestran su conformidad con este procedimiento –la mediación– se procede a realizar entrevistas individuales para conocer su percepción de los hechos, sus intereses y demás información que el mediador considere oportuno (Gobierno Vasco, 2012). El SMI informará a las partes de lo relativo a las actuaciones que se llevarán a cabo, despejará las dudas que surjan y el mediador valorará si procede, o no, iniciar la fase de encuentro dialogado (Gobierno Vasco, 2012). Esta fase consiste en un encuentro entre las diferentes partes en conflicto con el fin de alcanzar un acuerdo denominado “Acta de reparación” (Gobierno Vasco, 2012). Este acta lleva implícito el “Plan de reparación”, que es el modo en que se materializará el acuerdo pactado y los objetivos a cumplir por las partes (Gobierno Vasco, 2012). Cabe precisar que son las partes las que deciden cuándo la reparación es suficiente y que esas “reparaciones” tienen que ser consideradas idóneas por el Tribunal, el Ministerio Fiscal y los letrados de las partes en conflicto (Gobierno Vasco, 2012). El cumplimiento de los acuerdos alcanzados es seguido por el SMI y la participación en el procedimiento –haya terminado con acuerdo o no– puede generar beneficios penales a los inculcados (Gobierno Vasco, 2012). Por ejemplo apreciar una atenuante o una suspensión de ordinaria de la pena.

6. INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE

Informe Criminológico Forense

Perito: Osertz Escobar Bilbao, Graduado en Criminología

Fecha: xx/xx/xxxx

Número de expediente: xxxx

Juzgado al que se remite: Audiencia Provincial de Vizcaya / Bizkaiko Probintzia

Auzitegia

Jurisdicente al que va dirigido: xxxx

Solicitante del informe

El Magistrado xxxx; Audiencia Provincial de Vizcaya / Bizkaiko Probitzia Auzitegia; expediente número xxxx.

Objeto del informe

Concluir si el caso es susceptible de ser derivado a mediación.

Metodología

Examen de la siguiente documentación:

- Dictamen del Ministerio Fiscal mostrando su conformidad con la derivación a mediación
- Expediente penal de los presuntos victimarios
- El protocolo de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial
- Escrito de conclusiones definitivas de la acusación particular (representa a Ramón Soto)

Se ha procedido a relatar los hechos de manera sucinta, explicar algunos matices importantes, establecer el marco teórico de la justicia restaurativa, examinar si se cumplen los requisitos para poder derivar el caso a mediación, un análisis DAFO respecto a lo que el Servicio de Mediación Intrajudicial puede ofrecer en este caso concreto y el dictamen.

Abreviaturas

Art(s): Artículo(s)

CP: Código Penal

SMI: Servicio de Mediación Intrajudicial

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

Marco teórico

La *mediación* es definida por la Asociación Española de Mediación como: “[...] un proceso por el que una persona, independiente e imparcial, ayuda a otros a encontrar soluciones para resolver sus divergencias [...]”. La Administración de Justicia en

Euskadi²⁴ explica que la mediación intrajudicial consiste en: “[...] que una persona ajena a un conflicto de trascendencia penal medie entre el responsable criminal y la persona agraviada por el delito. Este sistema es una de las expresiones posibles de la Justicia Restaurativa en la medida en que favorece el protagonismo de la víctima, la pacificación real del conflicto y la comunicación directa entre las partes [...]”.

Breve descripción del caso

En Bilbao, sobre las 5:00h del 10/09/2014 caminan de vuelta a sus respectivos domicilios Ramón Soto y Antonio Morales por el Paseo del Campo Volantín. Cuando llegan a la altura de la calle Tiboli se encuentran con Manuel Real y Samuel Armero, con los que unas horas antes habían tenido una discusión en el local Aspergi ubicado en Alameda Mazarredo. Manuel Real y Samuel Armero comienzan a increpar y acosar a Antonio Morales. Ramón Soto se interpone entre ellos para evitar que la situación vaya a mayores, momento en el cual Manuel Real golpea a Ramón Soto.

Posteriormente Ramón Soto y Antonio Morales indican que quien lesionó a Ramón Soto fue Manuel Real. Sin embargo Samuel Armero indica en la declaración efectuada en presencia judicial que fue él el autor de las lesiones. Esta disconformidad puede ser aclarada teniendo en consideración que Samuel Armero y Manuel Real son amigos. Manuel Real tiene antecedentes penales, por lo que la pena aplicable a Samuel Armero sería inferior a la que se podría imponer a Manuel Real.

Este acto causa a Ramón Soto avulsión de ambos incisivos centrales superiores, herida contusa en labio inferior, herida contusa en mentón y erosiones en región frontal y malar derecha. Estas lesiones precisan de tratamiento odontológico y sutura en la herida del mentón.

Se emplean quince (15) días en su curación, de los cuales siete (7) está impedido para sus ocupaciones habituales. Le quedan como secuelas la pérdida de dos piezas dentarias (los dos incisivos centrales superiores) y una cicatriz de 3 centímetros en la región mentoniana derecha.

²⁴ <http://www.justizia.net>

Análisis

Se procede a determinar si se cumplen, o no, los criterios para derivar el caso a mediación conforme a los criterios del Servicio de Mediación Intrajudicial²⁵: que las partes sean concretas (que sean personas concretas, ya sean físicas o jurídicas), que se sometan libre y voluntariamente al proceso, que exista un nexo común entre las partes a reparar, posibilidad de resolver el conflicto de manera dialogada satisfaciendo las pretensiones de la víctima y la reinserción de los victimarios, que no exista una asimetría de poder entre las partes y, por último, que no exista un impedimento legal para derivar el caso a mediación.

- Son partes concretas

Todas las partes son personas concretas (físicas o jurídicas), no hay ninguna abstracta. Por lo que la representación de los intereses de todas las partes es posible.

- Libertad y voluntariedad

Hasta que ninguna de las partes muestre su disconformidad, estando debidamente informada, este requisito no presenta mayor dificultad para ser apreciado. Es un requisito que depende enteramente de las partes.

- Existencia de un nexo común reparable entre las partes

Las partes tuvieron una primera discusión en el bar Aspergi. Más tarde al encontrarse en la calle de vuelta al domicilio se produjo la agresión. Esto revela que las partes comparten un ambiente de ocio específico. De esto se razona que si se han encontrado una vez, es posible que haya un segundo encuentro que confluya en ese mismo lugar o en uno análogo. Existe un nexo común que es el gusto por ciertos ambientes de ocio.

- Posibilidad de resolver el conflicto de manera dialogada satisfaciendo las pretensiones de la víctima y la reinserción de los victimarios

Con el mediador dirigiendo el proceso e instruyendo a las partes en diferentes habilidades sociales se puede lograr que las partes expresen sus intereses y necesidades con el fin de que sean satisfechas.

²⁵ Gobierno Vasco. (2012). *Protocolo de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial*.

- No existencia de asimetría de poder

Según los documentos examinados no se observa una relación de dependencia entre las partes, no se vislumbra que ninguna de las partes tenga poder sobre la otra.

- No impedimento legal

En este delito no concurre un impedimento legal para su derivación a mediación. Los impedimentos son los comportamientos penales a conocer por el Juez de Violencia sobre la Mujer, los que enjuicia el Juzgado de Guardia y la disconformidad del Ministerio Fiscal. Este caso versa sobre lesiones entre partes no reservado al conocimiento del Juez de Violencia sobre la Mujer, no es susceptible de ser enjuiciado por el Juzgado de Guardia y el Ministerio Fiscal ha mostrado su conformidad con la derivación a mediación.

Aspectos DAFO de la derivación a mediación

Este es el análisis DAFO que se puede hacer sobre la derivación a mediación. El objetivo de este análisis es realizar un diagnóstico identificando información valiosa que permita tomar una decisión adecuada. Este análisis permite incluir información interna (proveniente del propio proceso de mediación, p.e. confidencialidad del proceso) y externa (proveniente de factores ajenos al proceso de mediación, p.e. impedimentos legales para determinados tipos delictivos). Aplicada esta estrategia al caso concreto permite vislumbrar diferentes informaciones relativas a la derivación a mediación identificando de manera clara y sencilla las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades que el caso concreto puede presentar:

a) Debilidades

- Supeditado a la voluntariedad y colaboración de las partes
- Desconocimiento de la existencia de esta posibilidad
- Posible rechazo inicial
- Requiere que las partes pongan en práctica habilidades que las partes pueden no tener convenientemente desarrolladas

b) Amenazas

- Aprovechamiento por alguna de las partes del procedimiento para dañar a la otra u obtener beneficios legales

c) Fortalezas

- El SMI cuenta con experiencia en esta tipología delictiva²⁶
- Puede ayudar a resarcir moralmente a la víctima del daño que se le ha causado
- Es una intervención más personalizada que otras recogidas en el ordenamiento jurídico
- Es un proceso en el que las partes son activas en el resultado del mismo, no son sujetos pasivos
- Confidencialidad del proceso
- Bajo coste
- Beneficios legales

d) Oportunidades

- Evitar un posible conflicto futuro en el ambiente específico
- Dotar a las partes de un mayor capital social
- Dotar a las partes de una serie de instrumentos y mejoras en las habilidades sociales, a través del aprendizaje vicario, para lidiar con conflictos futuros (aprender a escuchar de forma activa y resolver conflictos de manera creativa)

Según la información identificada en el análisis DAFO la información que se puede considerar positiva para derivar el caso a mediación supera en cantidad y calidad a la información negativa.

Conclusiones

Por todo lo expuesto se concluye que el caso sí es susceptible de ser derivado a mediación. Por los siguientes motivos:

- 1º El caso cumple los requisitos exigidos para poder ser derivado a mediación
- 2º Las fortalezas y oportunidades, en cantidad y calidad, que la mediación puede ofrecer superan a las debilidades y amenazas, en cantidad y calidad

El autor expresa no incurrir en un conflicto de intereses y realizar este dictamen con la debida profesionalidad e imparcialidad. Cabe aclarar que este dictamen deriva del objeto y metodología antes descritos. En caso de que las circunstancias que rodean los

²⁶ Memoria del año 2015 recuperado la página de: <http://www.justizia.net>

hechos sufran algún cambio o se conozcan nuevos detalles conviene realizar un nuevo análisis, ya que los resultados pueden variar.

En Bilbao a xxxx de xxxx de xxxx

Osertz Escobar Bilbao

(Firma)

III. BIBLIOGRAFÍA

- Abel Llunch, X., y Richard González, M. (2011). *Estudios sobre prueba penal* (Vol. II). Madrid: Wolters Kluwer España, S.A.
- Adler, P. A., y Adler, P. (2000). *Constructions of Deviance. Social Power, Context, and Interaction*. Stamford: Third Edition
- Administración de justicia en Euskadi. Disponible en: <<http://www.justizia.net/mediacion-intrajudicial/texto?id=1241022105235>>.
- Agnew R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30, 47-87.
- Alcázar, M. A., Verdejo, A., Bouso, J. C., y Ortega, J. (2015). Búsqueda de sensaciones y conducta antisocial. *Anuario de Psicología Jurídica 2015*, 25, 75-80.
- Alonso Álamo, M. (2016). Culpabilidad jurídico-penal, motivos y emociones. La existencia enigmática de la libertad de voluntad. *Revista penal*, 38, 5-39.
- Aroca Montolío, C. y Cánovas Leonhardt, P. (2012). Los estilos educativos parentales desde los modelos interactivos y de construcción conjunta: revisión de las investigaciones. *Teoría de la educación*, 24, 149-176.
- Asociación Americana de Psiquiatría (o APA por sus siglas en inglés). (2013). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5*. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría.
- Asociación Española de Mediación. Disponible en: < <http://www.asedmed.org/>>.
- Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla J. M. (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Black, D. (1984). *Toward a General Theory of Social Control* (2 vols). Orlando: Academic Press.
- Ceverino Domínguez, A. (2008). *Conceptos fundamentales de Victimología*. Madrid: Fundación Instituto de Victimología.
- Cid, J., y Larrauri, E. (2001). *Teorías criminológicas: explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Editorial Bosch, S.A.
- Climent Durán, C., Garrido Genovés, V., y Guardiola García, J. (2012). *El informe criminológico forense: teoría y práctica*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cloninger, R., Sigvardsson, S., Von Knorring, A. L., y Bohman, M. (1982). Predisposition to Petty Criminality in Swedish Adoptees. II. Cross-Fostering

- Analysis of Gene-Environment Interaction. *Archives of General Psychiatry*, 39, 1242-1247.
- Cloward, R. A., y Ohlin, L. E. (1966). *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs*. New York: The Free Press.
- Cohen, A. (1955). *Delinquent boys: The Culture of the Gang*. New York: The Free Press.
- Consejo General del Poder Judicial (2015). Plan Docente de Formación Inicial 67ª Promoción de la Carrera Judicial Curso 2016/17 Escuela Judicial.
- Cross, C.P., Copping, L.T., y Campbell, A. (2011). Sex differences in impulsivity: a meta-analysis. *Psychol Bull*, 137, 97-130.
- Cuaresma Morales, D. (2010). El informe criminológico en el contexto penitenciario. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 339-351.
- Domínguez Figueirido, J. L., y Rodríguez Basanta, A. (2003). Lógica actuarial, seguridad y sistema de justicia criminal. *La seguridad en la sociedad del riesgo: un debate abierto*. Barcelona: Atelier, 329-351.
- Echeburúa Odriozola, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- Elías, N. (1988). *El proceso de civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Farrington, D. P. (1996). The explanation and prevention of youthful offending. En P. Cordelia y L. Siegel (Eds.). *Readings in contemporary criminological theory*. Boston: Northeastern University Press.
- Fernández Fernández, J. M. (1995). Fragmentación social y delincuencia en la sociedad posindustrial: el debate realista. *Cuadernos de trabajo social*, 8, 39-60.
- Férriz Romeral, L. (2015). *Impulsividad, búsqueda de sensaciones y ausencia de empatía como factores de riesgo de la delincuencia juvenil: un meta-análisis inclusivo*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Foucault, M., (1976). *Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- García Salinas, I. I. (2008). Concepto penal y criminológico del delito. *Criminología Uanl*. Disponible en: < <http://criminologiaivan.blogspot.com.es/2008/11/concepto-penal-y-criminologico-del.html> >.
- García-Pablos de Molina, A. (2013). *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- García-Pablos, A. (1989). La aportación de la Criminología. *Eguzkilore*, 3, 79-94.
- Gardner, H. (2001). *Estructuras de la mente: La teoría de las inteligencias múltiples*. Colombia: Fondo de Cultura Económica.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Madrid: Siglo XXI.
- Germán Mancebo, I. (2013). El informe criminológico: Su interés y alcance en el ámbito judicial. *International e-Journal of Criminal Science*, 7, 1-23.
- Giddens, A. (2010). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritz. (2012). *Protocolo de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial*.
- Gottfredson, M. R., y Hirschi, T. (1990). *A general theory of crime*. Stanford (EE.UU.): Stanford University Press.
- Gray, J. A., y McNaughton, N. (2000). *The neuropsychology of anxiety: An enquiry into the functions of the septo-hippocampal system*. Oxford: Oxford University Press.
- Henggeler, S. W. (1989). *Delinquency in Adolescence*. Newbury Park (EE.UU.): Sage.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley (EE.UU.): University of California Press.
- Hulsman, L., Christie, Mathiesen, Scheerer, Steinert, y De Folter, (1988). *Abolicionismo Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Laakso, M. P., Vaurio, O., Koivisto, E., Savolainen, L., Eromen, M., Aronen, H. J., Hakola, P., Repo, E., Soinen, H., y Tiihonen, J. (2001) Psychopathy and the posterior hippocampus. *Behavioural Brain Research*, 118, 187-193.
- Lea, J. y Young, J. (2001). *¿Qué hacer con la ley y el orden?*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Lorca Navarrete, A. M. (2012). *Constitución y poder judicial* (Vol. I). San Sebastián: Instituto Vasco de Derecho Procesal.
- Mead, G.H. (1918). The psychology of punitive justice. *American Journal of Sociology*, 23, 577-602.
- Meier, M. H., Slutske, W. S., Heath, A. C., y Martin, N. G. (2011). Sex Differences in the Genetic and Environmental Influences on Childhood Conduct Disorder and Adult Antisocial Behavior. *Journal of Abnormal Psychology*, 120, 377-388.
- Merton, R. K. (1980). *Teoría y estructuras sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-Limited and Life-Course-Persistent Antisocial Behavior: A Developmental Taxonomy. *Psychological Review*, 100, 674-701.
- Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L., Barona Vilar, S., Esparza Leibar, I., y Etxeberría Guridi, J. F. (2016). *Derecho jurisdiccional III: Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moya, L. (2010). *Psicobiología de la violencia*. Madrid: Pirámide.
- Muñoz Conde, F. (2007). *Teoría general del delito* (4ª Ed). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Derecho penal parte especial* (19ª Ed). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de Justicia restaurativa*. Austria: Naciones Unidas.
- Pashukanis, E. B. (1978). *The General Theory of Law & Marxism*. New Brunswick: Transaction Publishers.
- Raine, A. (1993). *The Psychopathology of Crime: Criminal Behavior as a Clinical Disorder*. New York: Academic Press.
- Raine, A. (2002). Biosocial studies of antisocial and violent behavior in children and adults: A review. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 30, 311-326.
- Reckless, W. (1961). *The Crime Problem*. New York: Appleton-Century-Crofts, INC.
- Redondo Illescas, S. (2015). *El origen de los Delitos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Redondo S., y Garrido V. (2013). *Principios de Criminología* (4ª Ed). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7, número 6. Disponible en: <www.criminología.net>.
- Rodríguez Mesa, M. J. (2017). La redefinición del crimen como presupuesto de una Criminología global. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 18, 97-114.
- Romero, E., Luengo, M. A., y Sobral, J. (2001). Personality and antisocial behaviour: study of temperamental dimensions. *Personality and Individual Differences*, 31, 329-348.
- Rubia Vila, F. J. (2009). *El cerebro: Avances recientes en neurociencia*. Madrid: Complutense.
- Rusche, G., y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.

- Sampson, R. J., y Laub, J. H. (1993). *Crime in the Making: Pathways and Turning Points through Life*. Cambridge: Harvard University Press.
- Sherman, L. (2003). Criminología y prevención del crimen en el Siglo XXI. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 5, 1-9.
- Simons, R. L., y Burt, C. H. (2011). Learning to Be Bad: Adverse Social Conditions, Social Schemas, and Crime. *Criminology*, 49, 553-598. Disponible en: <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3134330/>>
- Sociedad Vasca de Victimología. Disponible en: <<http://www.sociedadvascavictimologia.org/index.php/es/>>.
- Subijana Zunzunegui, I. J. (1997). El informe criminológico en el ámbito judicial. *Eguzkilore: Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, 11, 141-156.
- Sutherland, E. (1999). *El delito de cuello blanco*. Madrid: La Piqueta.
- Sykes, G., y Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Journal of Sociology*, 22, 664-670.
- Terrell y Meier. (2001). *Readings in Deviant Behavior*. Madrid: Alianza Editorial.
- Thapar, A., Langley, K., Fowler, T., Rice, F., Turic, D., Whittinger, N., Aggleton, J., Van den Bree, M., Owen, M., y O'Donovan, M. (2005). Catechol O-methyltransferase gene variant and birth weight predict early-onset antisocial behavior in children with attention-deficit/hyperactivity disorder. *Archives of General Psychiatry*, 62, 1275-1278.
- Tobeña, A. (2008). *Cerebro y poder*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Varona Martínez, G. (2015). *Escalas de política criminal: Introducción a través de la lectura crítica*. Bilbao: Universidad del País Vasco. Disponible en: <<https://ocw.ehu.eus/course/view.php?id=356>>.
- Varona Martínez, G., De la Cuesta Arzamendi, J. L., Mayordomo Rodrigo, V., y Pérez Machío, A. I. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. UPV/EHU: Open Course Ware.
- Viana Ballester, C. (2003). La exención y la extinción de la responsabilidad criminal como causas de sobreseimiento libro. *Revista jurídica de la Comunidad Valenciana: jurisprudencia seleccionada de la Comunidad Valenciana*, 7, 53-72.
- Von Hentig, H. (1948). *The Criminal and His Victim*. New Haven: Yale University Press.

- Vozmediano Sanz, L., y San Juan Guillén, C. (2010) *Criminología ambiental*. Barcelona: Editorial UOC.
- Wikström, P. O. (2006). *Personas, entornos y actos delictivos: mecanismos situacionales y explicaciones del delito*. En J.C. Guzmán Dálbora y A. Serrano Maíllo (Eds.). *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*. Madrid: Dykinson.
- Wilson, E. O. (1980). *Sociobiología: La nueva síntesis*. Barcelona: Ediciones Omega.

Legislación consultada

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311.1 de 29 de diciembre de 1978).
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social. (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970)
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015).
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección a la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm. 157, de 2 de julio de 1985).
- Real Decreto 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882).

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 209, de 30 de agosto de 2004).

Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención (BOE núm. 162, de 8 de julio de 2003).

Resolución 40/34, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1985, por el que se aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.